



IFRS[®]

Accounting

Diciembre 2025

Proyecto de Norma

Norma NIIF[®] de Contabilidad

Fundamentos de las Conclusiones de Contabilidad de Mitigación del Riesgo Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIIF 7

Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2026

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma

Contabilidad de Mitigación del Riesgo

Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIIF 7
Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2026

This Basis for Conclusions accompanies the Exposure Draft IASB/ED/2025/1, which is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **31 July 2026** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2025 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at licensing@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The IFRS Foundation has trade marks registered around the world including 'FSA®', the 'Hexagon Device' logo®, 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the 'IFRS®' logo, 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', and 'Sustainable Industry Classification System®'. Further details of the IFRS Foundation's trade marks are available from the IFRS Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma

Contabilidad de Mitigación del Riesgo

Modificaciones propuestas a las NIIF 9 y NIIF 7
Recepción de comentarios hasta el 31 de julio de 2026

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma IASB/PN/2025/1/ se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **31 de julio de 2026** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2025 Fundación IFRS

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en licensing@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo: FSA®, el logo® en forma de "Hexágono", 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the 'IFRS®' logo, 'IFRS for SMEs®', 'ISSB®', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'International Financial Reporting Standards Foundation®', 'IFRS Foundation®', 'NIIF®', 'SASB®', 'SIC®', 'SICS®', y 'Sustainable Industry Classification System®'. Más detalles de las marcas registradas de la Fundación IFRS están disponibles en la Fundación IFRS bajo petición.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

desde párrafo

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA CONTABILIDAD DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

ANTECEDENTES

Por qué el IASB inició el proyecto	FC1
Historia del proyecto	FC4

OBJETIVO Y ALCANCE DE LA CONTABILIDAD DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

Objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo	FC11
Aplicación opcional de la contabilidad de mitigación del riesgo	FC14
Alcance de la contabilidad de mitigación del riesgo	FC19
Niveles en los que se aplica la contabilidad de mitigación del riesgo	FC33
Requerimientos de documentación formal	FC35

EXPOSICIÓN NETA AL RIESGO DE REVISIÓN DE PRECIOS

Carteras subyacentes	FC38
Determinación de la exposición neta al riesgo de revisión de precios	FC64

DERIVADOS DESIGNADOS

FC70

APLICACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

Objetivo de mitigación del riesgo	FC78
Derivados de referencia	FC83
Reconocimiento y medición del ajuste por mitigación del riesgo	FC88
Exceso del ajuste por mitigación del riesgo	FC101

DISCONTINUACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

FC117

FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN

Fecha de vigencia	FC127
Transición	FC129

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR

Estado del resultado integral	FC148
Estado de situación financiera	FC151
Objetivos de información a revelar	FC153
Información a revelar sobre la estrategia de gestión del riesgo	FC156
Información a revelar del importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros	FC157
Información a revelar de los efectos en la situación financiera y el rendimiento financiero	FC165

MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS NIIF DE CONTABILIDAD

Modificaciones propuestas a la NIIF 1 <i>Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>	FC172
---	-------

Modificaciones propuestas a la NIIF 18 <i>Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros</i>	FC176
Modificaciones propuestas a la NIIF 19 <i>Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar</i>	FC177
ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA CONTABILIDAD DE MITIGACIÓN DEL RIESGO	FC179

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma Contabilidad de Mitigación del Riesgo

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte del Proyecto de Norma Contabilidad de Mitigación del Riesgo. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

Por qué el IASB inició el proyecto

- FC1 La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* introdujo requerimientos de contabilidad de coberturas y requerimientos de información a revelar que permiten a las entidades reflejar mejor sus actividades de gestión de riesgos en sus estados financieros. Sin embargo, estos requerimientos no cubren la contabilidad de coberturas de carteras abiertas (o macro), que es el enfoque que se utiliza habitualmente para gestionar el riesgo de revisión de precios.¹
- FC2 A los efectos de este proyecto, el riesgo de revisión de precios es el riesgo de que los flujos de efectivo y el valor razonable de los instrumentos financieros varíen debido tanto a diferencias en el momento como en el importe de su revisión de precios con respecto a las tasas de interés de referencia. Las opiniones de las partes interesadas recibidas por el IASB sugirieron que los usuarios de los estados financieros necesitan comprender mejor las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios de las entidades. Por lo tanto, el IASB decidió iniciar un proyecto que explorara un modelo contable integral para la gestión del riesgo de revisión de precios.
- FC3 El IASB considerará los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma *Contabilidad de Mitigación del Riesgo* para decidir si los requerimientos propuestos deben sustituir a los requerimientos actuales de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* para la contabilidad de macro coberturas y si, por lo tanto, la NIC 39 podría retirarse.

Historia del proyecto

- FC4 El IASB exploró inicialmente si los requerimientos de la NIC 39 relacionados con la contabilidad de cobertura del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés podían modificarse o incluirse en la NIIF 9 para reflejar mejor la gestión de riesgos en los estados financieros. Sin embargo, los comentarios de las partes interesadas sugirieron que era importante que el IASB abordara las situaciones en las que las entidades utilizan una estrategia de gestión de riesgos dinámica. Las instituciones financieras también hicieron hincapié en la necesidad de establecer requerimientos relacionados con la gestión dinámica del riesgo, ya que algunas de sus exposiciones al riesgo solo pueden ser objeto de contabilidad de coberturas en un contexto de cartera abierta (por ejemplo, los pasivos financieros contractualmente reembolsables a la vista).
- FC5 El IASB señaló que la gestión dinámica del riesgo para carteras abiertas es un tema complejo que requiere una investigación exhaustiva y los comentarios de las partes interesadas. Por lo tanto, el IASB decidió no abordar la contabilidad de las actividades de gestión dinámica del riesgo como parte del nuevo modelo de contabilidad de coberturas de la NIIF 9. En cambio, decidió explorar una solución integral para la gestión dinámica del riesgo en un proyecto separado. El IASB decidió mantener el enfoque actual de la contabilidad de macrocoberturas según la NIC 39 mientras el proyecto estuviera en proceso, para que las entidades no se vieran perjudicadas mientras tanto.
- FC6 En abril de 2014, el IASB publicó el Documento de Discusión *Contabilidad de Gestión Dinámica del Riesgo: un Enfoque de Revaluación de la Cartera para la Cobertura Macro* (Documento de Discusión). Este Documento de Discusión establecía un "enfoque de revaluación de la cartera" - una posible forma de contabilizar las actividades dinámicas de gestión del riesgo de tasa de interés de una entidad y reflejar dichas actividades en los estados financieros. Sin embargo, tras considerar los comentarios recibidos sobre el Documento de Discusión, el IASB decidió no seguir adelante con el enfoque de revaluación de la cartera, que se asemejaba a la contabilidad de cobertura del valor razonable.

¹ En este documento, "gestión de riesgos" se refiere a todas las actividades realizadas por una entidad al gestionar su riesgo de revisión de precios, sin ninguna referencia a las implicaciones contables. Sin embargo, "mitigación del riesgo" se refiere a los aspectos que requiere el modelo contable propuesto en el Proyecto de Norma *Contabilidad de Mitigación del Riesgo*.

- FC7 En su lugar, el IASB decidió desarrollar un nuevo modelo contable que no sigue los enfoques de contabilidad de cobertura del valor razonable o del flujo de efectivo, y limitar su aplicación únicamente al riesgo de revisión de precios.
- FC8 El IASB reconoció que las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios no son exclusivas de los bancos y que también pueden llevarlas a cabo otros tipos de entidades. Sin embargo, para aumentar la viabilidad del modelo, el IASB decidió centrarse en cómo gestionan las entidades bancarias el riesgo de revisión de precios, ya que las consultas y los comentarios previos indicaban que la mayoría de las entidades que gestionan este riesgo son bancos. Los bancos también han sido la principal fuente de comentarios sobre los retos relacionados con los métodos de contabilidad de cobertura macro.
- FC9 Tal y como se establece en el párrafo FC55 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 17 *Contratos de Seguro*, el IASB decidió considerar las actividades de gestión de riesgos de las entidades con actividades aseguradoras como parte del proyecto más amplio sobre gestión dinámica de riesgos. Por lo tanto, el IASB solicita comentarios específicos sobre las aseguradoras para evaluar si las estrategias y medidas de gestión de riesgos de estas entidades también podrían reflejarse en los estados financieros utilizando la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC10 El IASB también decidió específicamente centrarse primero en desarrollar un modelo contable para la mitigación del riesgo de revisión de precios de las tasas de interés. Una vez que el IASB haya determinado que el modelo es operativo, considerará la posibilidad de ampliarlo a otros negocios que también estén sujetos a riesgos dinámicos (por ejemplo, los del sector energético y de materias primas cotizadas) en una fase posterior.

Objetivo y alcance de la contabilidad de mitigación del riesgo

Objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC11 El IASB reconoció que la contabilidad de mitigación del riesgo no reflejaría completamente todos los aspectos de la gestión del riesgo en la información financiera. Como se indica en el párrafo 1.6 del *Marco Conceptual para la Información Financiera*, "los informes financieros no proporcionan ni pueden proporcionar toda la información que necesitan los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales". La contabilidad de mitigación del riesgo tiene por objeto representar fielmente en los estados financieros los efectos de las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios de una entidad, más que reflejar todas las actividades de gestión del riesgo. El IASB también decidió que la contabilidad de la mitigación del riesgo se centraría en reflejar las actividades de gestión de riesgos de una entidad para gestionar su exposición al riesgo de revisión de precios, más que en regular o restringir dicha gestión.
- FC12 A lo largo del desarrollo de las propuestas del Proyecto de Norma, la mayoría de las partes interesadas apoyaron este objetivo. Sin embargo, algunas partes interesadas opinaron que un objetivo igualmente importante para la contabilidad de mitigación del riesgo sería eliminar los desajustes contables que surgen en ganancias y pérdidas cuando los activos financieros y los pasivos financieros se miden al costo amortizado y los derivados utilizados para gestionar el riesgo de revisión de precios se miden al valor razonable con cambios en resultados.
- FC13 Tal y como se explica en el párrafo FCZ4.63 de la NIIF 9, "En opinión del IASB, la mejor forma de garantizar la calidad de la información financiera es ofrecer a las entidades la oportunidad de eliminar los desajustes contables percibidos siempre que ello dé lugar a una información más relevante". Por lo tanto, el IASB concluyó que, aunque la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo daría lugar a la eliminación de los desajustes contables, el objetivo principal de los requerimientos propuestos es reflejar fielmente las actividades de gestión de riesgos de una entidad en sus estados financieros en la medida de lo posible.

Aplicación opcional de la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC14 El IASB consideró si la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo debe ser requerida o permitida. El IASB señaló que requerir a las entidades que apliquen la contabilidad de mitigación del riesgo significaría definir y describir estrategias y actividades específicas de gestión de riesgos que darían lugar a su aplicación. Además, debido a la diversidad de los modelos de negocio de las entidades, este enfoque también habría dado lugar a una menor transparencia en lo relativo a sus actividades de gestión del riesgo.
- FC15 En lo que respecta a la aplicación opcional, el IASB reconoció la importancia de mantener la congruencia entre los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIIF 9, que son opcionales, y los requerimientos de contabilidad de mitigación del riesgo. Al igual que los requerimientos de contabilidad de coberturas, los requerimientos de contabilidad de mitigación del riesgo son excepciones a los

requerimientos de reconocimiento y medición de las Normas NIIF de Contabilidad. Por lo tanto, una entidad solo puede aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo (o la contabilidad de coberturas) si se cumplen unos criterios de elegibilidad rigurosos.

- FC16 El IASB también señaló que la contabilidad de mitigación del riesgo es intrínsecamente compleja. Los conocimientos especializados necesarios para la modelización del riesgo y la inversión relacionada en sistemas y procesos podrían suponer unos costos elevados para las entidades. Los requerimientos obligatorios de contabilidad de mitigación del riesgo significarían que las entidades que carecen de los conocimientos especializados o los procesos necesarios tendrían que aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. Si la contabilidad de mitigación del riesgo fuera opcional, estas entidades podrían optar por no aplicarla y evitar así incurrir en los costos asociados.
- FC17 El IASB también consideró si la mejora de la comparabilidad sería una ventaja potencial de requerir a las entidades que aplicaran la contabilidad de mitigación del riesgo. Sin embargo, el IASB concluyó que no cabría esperar que el aumento de la comparabilidad que se obtendría con la aplicación obligatoria compensara los costos relacionados.
- FC18 Por lo tanto, el IASB ha concluido que las ventajas adicionales, si las hubiera, de requerir a las entidades que aplicaran la contabilidad de mitigación del riesgo no compensarían los costos de implementación y aplicación continua y, en consecuencia, propone que la contabilidad de mitigación del riesgo sea opcional.

Alcance de la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC19 El IASB observó que la mayoría de las entidades gestionan el riesgo de revisión de precios derivado de los activos financieros y los pasivos financieros agregando el riesgo de revisión de precios de los Instrumentos Financieros para determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios. A continuación, utilizan la exposición neta al riesgo de revisión de precios como punto de partida para sus actividades de gestión de riesgos. Si la exposición neta al riesgo de revisión de precios derivada de las carteras subyacentes de instrumentos financieros cambia con frecuencia, las actividades de gestión de riesgos de una entidad también cambiarán con frecuencia.
- FC20 El grado en que las variaciones de las tasas de interés de mercado afectan al rendimiento financiero de una entidad depende de su combinación de activos financieros y pasivos financieros a tasa fija y a tasa variable. Muchas entidades llevan a cabo actividades de gestión de riesgos (que suelen implicar el uso de derivados) para alcanzar su estrategia de gestión de riesgos.
- FC21 Para mantener el riesgo de revisión de precios dentro de los límites de riesgo especificados por una entidad, esta suele reducir la variabilidad:
- (a) en las ganancias - al reducir la variabilidad en la diferencia entre los ingresos y los gastos por intereses cuando cambia la tasa de interés de mercado, una entidad reduce en efecto la exposición a la variabilidad de sus ganancias durante un periodo;
 - (b) en valor económico - "protegiendo" el valor razonable de sus activos financieros, pasivos financieros y transacciones futuras, una entidad reduce en la práctica su exposición a las variaciones del valor económico de estos instrumentos financieros cuando cambia la tasa de interés de referencia;² o
 - (c) en ambos, pero durante franjas temporales diferentes.
- FC22 Como parte de su estrategia de gestión del riesgo, algunas entidades pueden centrarse en los beneficios a corto plazo y en el valor económico a largo plazo.
- FC23 Dado que las estrategias y actividades de gestión de riesgos varían según la entidad, el IASB se centró en las características comunes para las que la contabilidad de mitigación del riesgo proporcionaría la información más útil a los usuarios de los estados financieros.

Actividades de negocio que dan lugar a riesgo de revisión de precios

- FC24 En opinión del IASB, para que la contabilidad de mitigación del riesgo logre su objetivo, debe permitirse su uso a las entidades cuyas actividades de negocio dan lugar a instrumentos financieros con cambios frecuentes en su exposición al riesgo de revisión de precios.

² En el sector de los servicios financieros, el "valor económico" se denomina a veces "valor económico del patrimonio" -una medida de riesgo muy utilizada por los bancos.

Gestión del riesgo de revisión de precios sobre una base neta frente a la tasa mitigada

- FC25 El IASB reconoció que, para que una entidad gestione el riesgo de revisión de precios sobre una base neta, necesita identificar una tasa con la que agregar y mitigar el riesgo de revisión de precios de diferentes carteras subyacentes de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos (tasa mitigada).
- FC26 La tasa mitigada suele ser una tasa de interés de referencia específica que una entidad utiliza para agregar y mitigar su exposición al riesgo de revisión de precios. Una entidad puede haber especificado más de una tasa mitigada; por ejemplo, si gestiona por separado el riesgo de revisión de precios derivado de carteras subyacentes denominadas en diferentes monedas.
- FC27 Cuando una entidad mitiga su exposición al riesgo de revisión de precios, reduce efectivamente la variabilidad potencial de los flujos de efectivo o del valor razonable de las carteras subyacentes atribuible a las variaciones de la tasa mitigada. El IASB consideró si requerir que la tasa mitigada fuera un componente de riesgo identificable por separado y medible de forma fiable de los instrumentos financieros dentro de las carteras subyacentes. Este enfoque estaría acorde con el requerimiento del párrafo 6.3.7(a) de la NIIF 9, que se refiere a la designación de un componente de riesgo de tasa de interés como partida cubierta. Aunque este requerimiento se entiende bien en la práctica, el IASB concluyó que la contabilidad de mitigación del riesgo no tiene por qué ser congruente con los requerimientos actuales de contabilidad de coberturas.
- FC28 Además, en opinión del IASB, la tasa mitigada utilizada para la contabilidad de mitigación del riesgo debe ser congruente con la tasa de interés de referencia real considerada a efectos de gestión del riesgo, de acuerdo con el objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo. Por lo tanto, el IASB concluyó que no sería adecuado requerir que la tasa mitigada fuera un componente de riesgo identificable por separado de las carteras subyacentes, como en la contabilidad de coberturas.

Proceso sistemático para determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios

- FC29 El IASB señaló que una entidad determinaría la exposición neta al riesgo de revisión de precios agregando la exposición al riesgo de revisión de precios derivada de las carteras de instrumentos financieros. Una entidad que determinara su exposición neta al riesgo de revisión de precios de esta manera podría transferir el riesgo de las divisiones comerciales individuales a una función de tesorería central, basándose en sus mecanismos internos de financiación o de precios de transferencia.
- FC30 Este proceso sistemático para determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios es el punto de partida para las actividades de gestión de riesgos de una entidad. Algunas entidades pueden utilizar posiciones internas en derivados o posiciones internas sustitutivas en préstamos o depósitos entre las divisiones comerciales y el departamento de tesorería para replicar el riesgo de revisión de precios derivado de las carteras subyacentes originadas o emitidas por esas unidades comerciales. A pesar de las diferentes características contractuales de los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes, a efectos de la gestión del riesgo de revisión de precios, los instrumentos se agregan y son totalmente fungibles.
- FC31 El IASB concluyó que determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios requiere un enfoque más integral que simplemente combinar unos pocos elementos individuales o carteras y gestionarlos conjuntamente. Este último enfoque se reflejaría de manera más adecuada mediante la aplicación de los requerimientos contables para un grupo de elementos (de conformidad con los párrafos 6.6.1 a 6.6.6 de la NIIF 9).

Naturaleza de las actividades de gestión de riesgos

- FC32 El IASB entendió que las entidades podrían centrarse en diversos aspectos del riesgo de revisión de precios al determinar sus estrategias de gestión de riesgos, dependiendo de sus circunstancias. Al cuantificar el riesgo de revisión de precios, algunas entidades podrían centrarse en los cambios en los flujos de efectivo, otras podrían centrarse en los cambios en el valor razonable y otras podrían tratar de lograr un equilibrio considerando ambos aspectos. En opinión del IASB, la contabilidad de mitigación del riesgo podría ayudar a reflejar los efectos de las actividades de gestión del riesgo de una entidad en todos los casos.

Niveles en los que se aplica la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC33 El IASB concluyó que, para que la contabilidad de mitigación del riesgo alcance el objetivo establecido en el párrafo 7.1.3 del Proyecto de Norma, debe aplicarse en el nivel en el que se gestiona el riesgo de revisión

de precios. Por lo tanto, la contabilidad de mitigación del riesgo difiere de la contabilidad de cobertura, que se aplica a nivel de cada instrumento o grupo de instrumentos.

- FC34 La contabilidad de mitigación del riesgo refleja la estrategia de gestión del riesgo de la entidad que informa, que puede basarse en un modelo centralizado o descentralizado. Por lo tanto, cualquier diferencia en la estrategia de gestión del riesgo entre las entidades de un grupo consolidado debe considerarse cuando la entidad que informa decida cómo aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo.

Requerimientos de documentación formal

- FC35 La contabilidad de mitigación del riesgo, al igual que la contabilidad de cobertura, implica excepciones a algunos de los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 9. Además, el IASB concluyó que, dado que una entidad decide aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo basándose en su estrategia de gestión de riesgos, se le debe requerir que proporcione documentación formal sobre cómo aplica la contabilidad de mitigación del riesgo para evitar el uso de razonamientos en retrospectiva o prácticas para lograr un resultado contable arbitrario.
- FC36 Sin embargo, el IASB decidió que, debido a la naturaleza cambiante de las actividades de gestión de riesgos de muchas entidades, la documentación formal debería centrarse en explicar los métodos y enfoques utilizados por la entidad para mitigar el riesgo de revisión de precios y aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, en lugar de especificar los importes del riesgo de revisión de precios que se deben mitigar.
- FC37 La documentación formal proporcionaría pruebas de cómo una entidad gestiona el riesgo de revisión de precios, incluyendo cómo identifica y mitiga dicho riesgo, define su objetivo de mitigación del riesgo y capta los efectos de los cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión de precios. La documentación también proporcionaría pruebas de que la entidad es elegible para aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo.

Exposición neta al riesgo de revisión de precios

Carteras subyacentes

- FC38 El IASB reconoció la importancia de que una entidad identifique claramente sus carteras subyacentes. A efectos de aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios se denomina exposición neta al riesgo de revisión de precios, y la entidad está obligada a incluir todas las carteras subyacentes que gestiona para el riesgo de revisión de precios sobre una base neta.
- FC39 El IASB consideró si el establecimiento de criterios de elegibilidad para los instrumentos financieros que se incluirán en las carteras subyacentes podría crear una tensión entre la contabilidad de mitigación del riesgo y las actividades de gestión del riesgo de la entidad. Sin embargo, el IASB concluyó que hacerlo sería necesario para garantizar que la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo solo se aplicara si:
- (a) los instrumentos financieros afectan a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios; y
 - (b) el uso de derivados para mitigar el riesgo de revisión de precios da lugar a un desajuste contable en el resultado del periodo.

Activos financieros y pasivos financieros valorados al costo amortizado

- FC40 El IASB concluyó que los activos financieros y los pasivos financieros medidos a costo amortizado afectan a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios, ya que las variaciones en las tasas de interés del mercado dan lugar a una variabilidad en los flujos de efectivo o en el valor razonable del instrumento. El IASB también decidió que estos instrumentos financieros representan la mayoría de los instrumentos a los que las entidades aplican actualmente la contabilidad de coberturas para cubrir el riesgo de tasa de interés. Además, si no se aplica la contabilidad de mitigación del riesgo, el uso de derivados para mitigar el riesgo de revisión de precios derivado de estos instrumentos financieros dará lugar a desajustes contables en el resultado del periodo.
- FC41 El IASB reconoció que algunos activos financieros o pasivos financieros solo afectan a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios si se realizan evaluaciones sobre la base de una cartera y no de forma individual. El ejemplo que más suelen citar las partes interesadas es el de los pasivos financieros reembolsables a la vista, como los depósitos a la vista. La NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* establece que la medición del valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a la vista no puede ser inferior al valor actual del importe exigible a la vista. Por consiguiente, a efectos contables, los

pasivos financieros reembolsables a la vista se miden por su importe nominal o por el importe pagadero a la vista, ya que pueden retirarse inmediatamente.

- FC42 Sin embargo, el IASB observó que, aunque los pasivos a la vista pueden retirarse con poco o ningún preaviso por parte de los tenedores de los instrumentos, en la práctica pueden ser bastante estables y a largo plazo, a pesar de que los tenedores no reciban intereses o reciban intereses a una tasa baja. El importe nominal y el plazo de estos pasivos a la vista suelen verse afectados por diversos factores, entre ellos factores macroeconómicos y el comportamiento previsto de los tenedores existentes y nuevos. Debido a este comportamiento de los clientes, las entidades suelen identificar una parte de su cartera de depósitos a la vista que se considera insensible a las variaciones de las tasas de interés del mercado y tratan esta parte como pasivos a tasa fija con fines de mitigación del riesgo.
- FC43 El IASB decidió que determinar el efecto que los instrumentos financieros tienen sobre la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios sobre la base de la cartera es congruente con la gestión del riesgo de revisión de precios sobre una base neta. Por lo tanto, los instrumentos financieros que afectan a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios solo cuando se evalúan sobre la base de la cartera pueden incluirse en las carteras subyacentes.

Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral

- FC44 Las partes interesadas también han señalado que, como parte de la estrategia de gestión de riesgos de una entidad, los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral suelen considerarse junto con los medidos a costo amortizado a la hora de gestionar el riesgo de revisión de precios. Este enfoque refleja el hecho de que ambos tipos de activos financieros afectan a la exposición de la entidad al riesgo de revisión de precios y tienen perfiles similares en el resultado del periodo.
- FC45 El IASB reconoció que, aunque estos activos financieros y los derivados relacionados se miden a valor razonable en el estado de situación financiera, las entidades que aplican los requerimientos actuales seguirían teniendo desajustes contables en el estado de resultados. Las discrepancias contables se producen porque las ganancias o pérdidas por el valor razonable de los activos financieros se reconocen en el otro resultado integral (aparte del importe de los intereses reconocidos en el resultado del periodo mediante el método de la tasa de interés efectiva establecido en el párrafo 5.7.10 de la NIIF 9), mientras que las ganancias o pérdidas por el valor razonable de los derivados se reconocen en el resultado del periodo.
- FC46 En consecuencia, el IASB decidió que los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral pueden incorporarse a las carteras subyacentes a efectos de la determinación de la exposición neta al riesgo de revisión de precios. Al tomar esta decisión, el IASB señaló que:
- (a) la contabilidad de mitigación del riesgo no afecta a la medición de las carteras subyacentes. Por lo tanto, el ajuste por mitigación del riesgo no daría lugar a una posible doble contabilización de los cambios en el valor razonable de las carteras subyacentes.
 - (b) La aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo eliminaría los desajustes contables en el resultado del periodo de la misma manera que cuando se aplica a los instrumentos financieros medidos al costo amortizado. Sin embargo, podría seguir existiendo un desajuste en otro resultado integral.

Instrumentos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados

- FC47 El IASB también consideró si los activos financieros o los pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados deberían poder incluirse en las carteras subyacentes a efectos de la determinación de la exposición neta al riesgo de revisión de precios. Algunos instrumentos financieros que se miden a valor razonable con cambios en resultados podrían afectar a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios, al igual que los que se miden al costo amortizado - por ejemplo, los activos financieros que no tienen flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente.
- FC48 Sin embargo, el IASB señaló que las ganancias o pérdidas por el valor razonable de dichos instrumentos financieros se reconocen en el resultado del periodo en el mismo periodo en que se reconocerían las ganancias o pérdidas de los derivados de mitigación del riesgo. Por lo tanto, no habría ningún desajuste contable en el resultado del periodo al que se pudiera aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. Por consiguiente, el IASB decidió que los instrumentos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados no pueden incluirse en las carteras subyacentes.

Instrumentos de patrimonio

- FC49 Algunos instrumentos de patrimonio tienen características similares a las de los pasivos financieros, por ejemplo, los instrumentos con tasas de interés o cupones contractuales discrecionales. A efectos de gestión de riesgos, las entidades suelen incluir estos instrumentos de patrimonio a la hora de la determinación de su exposición al riesgo de revisión de precios. Si se utilizan derivados para mitigar el riesgo de revisión de precios resultante, se produciría un desajuste contable en el resultado del periodo, ya que los pagos de intereses discrecionales se reconocen en el patrimonio.
- FC50 Sin embargo, el IASB decidió que, a pesar del efecto que los instrumentos de patrimonio podrían tener en la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios, no son elegibles para su inclusión en las carteras subyacentes porque los pagos de intereses o cupones reconocidos en el patrimonio no afectarían el resultado del periodo en ningún momento. Por lo tanto, la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo no eliminaría ni reduciría el desajuste contable resultante de la medición de los derivados con cambios en resultados.

Transacciones futuras

- FC51 Las entidades que gestionan el riesgo de revisión de precios sobre una base neta también suelen considerar la exposición al riesgo de revisión de precios asociada a las transacciones futuras que se espera que se produzcan durante el horizonte temporal mitigado. Las transacciones futuras podrían afectar a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios de diversas maneras, y el efecto de la revisión de precios se incluye en la medida en que una entidad pueda identificar, medir y gestionar el riesgo de forma fiable.
- FC52 El IASB señaló que las transacciones futuras incluyen tanto transacciones comprometidas (compromisos firmes) como no comprometidas (previsiones). Tal y como se define en el Apéndice A de la NIIF 9, los compromisos firmes (por ejemplo, compromisos de préstamo) son acuerdos vinculantes que especifican la tasa de interés (precio) relacionada con transacciones futuras. Por definición, es muy probable que estas transacciones se produzcan y, por lo tanto, el efecto que tendrían sobre la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios puede determinarse de la misma manera que para los activos financieros y pasivos financieros reconocidos. Por lo tanto, el IASB decidió que estas transacciones futuras pueden incluirse en las carteras subyacentes.
- FC53 Sin embargo, si las transacciones futuras son previsible, pero aún no se han comprometido, existe una mayor incertidumbre sobre cómo podrían afectar a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios. Las partes interesadas afirmaron que, debido a la naturaleza dinámica de su exposición al riesgo de revisión del precio, esperan que algunos instrumentos financieros se reinviertan o refinancien cuando se liquiden. Dado que estas transacciones futuras aún no se han acordado contractualmente, las entidades tratan dichas reinversiones o refinanciaciones esperadas como exposiciones a tasa variable.
- FC54 El IASB consideró que este supuesto equivale a suponer que los cobros en efectivo procedentes del reembolso de los activos financieros se invertirán, o que el efectivo necesario para liquidar los pasivos financieros se tomará en préstamo, como instrumentos financieros de tasa variable. El IASB también señaló que, si una entidad puede reinvertir o refinarciar instrumentos financieros incluidos en carteras subyacentes como instrumentos de tasa variable, la entidad debe poder determinar de forma fiable el efecto de la reinversión o refinanciación en su exposición al riesgo de revisión de precios. Por lo tanto, el IASB decidió no requerir que dichas transacciones sean altamente probables para poder ser incluidas en las carteras subyacentes. Por lo tanto, el IASB decidió que las transacciones futuras que representen la reinversión o refinanciación de instrumentos financieros dentro de las carteras subyacentes pueden ser incluidas en las carteras subyacentes si una entidad espera que dichas transacciones se produzcan basándose en información razonable y sustentable.
- FC55 Por el contrario, el IASB señaló que existe una incertidumbre significativa asociada a las transacciones futuras no comprometidas (transacciones previstas) que se espera que afecten a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios como instrumentos con tasas fijas. El IASB reconoció que el efecto de dichas transacciones futuras sobre la exposición al riesgo de revisión de precios se determina sobre la base de la cartera, lo cual es más fiable que la evaluación sobre la base de cada instrumento individual. Sin embargo, según los requerimientos contables de la NIIF 9, para que una transacción prevista pueda considerarse un elemento cubierto, debe ser muy probable que se produzca. Por lo tanto, el IASB decidió requerir que las transacciones previstas sean altamente probables para poder ser incluidas en las carteras subyacentes.

Exposiciones cubiertas

- FC56 Durante sus deliberaciones, el IASB consideró si una entidad podría incluir instrumentos financieros ya designados como parte de una relación de cobertura cualificada para un riesgo distinto del riesgo de

revisión de precios al determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios. El IASB también consideró si las carteras subyacentes deberían incluir solo activos financieros y pasivos financieros denominados en la misma moneda.

- FC57 El IASB señaló que las carteras subyacentes denominadas en diferentes monedas suelen tener características de riesgo diferentes, ya que están vinculadas a entornos económicos distintos. Por lo tanto, si las carteras subyacentes incluyen instrumentos financieros denominados en diferentes monedas, podría introducirse en las carteras el riesgo de moneda extranjera, además del riesgo de revisión del precio.
- FC58 Las partes interesadas explicaron que suelen obtener financiación u originar préstamos en monedas distintas de sus monedas funcionales debido a la falta de liquidez del mercado en sus monedas funcionales. Sin embargo, a efectos de gestión del riesgo, estos activos financieros o pasivos financieros denominados en monedas extranjeras no se evalúan necesariamente por separado a la hora de gestionar el riesgo de revisión del precio. Por lo tanto, a estas partes interesadas les preocupaba que, si el IASB requería la asignación de instrumentos financieros a diferentes carteras subyacentes basándose únicamente en la moneda en la que está denominado el instrumento, para muchos instrumentos financieros esta asignación sería arbitraria y no representaría fielmente cómo gestiona una entidad el riesgo de revisión de precios.
- FC59 El IASB señaló que su objetivo al desarrollar la contabilidad de mitigación del riesgo era reflejar en los estados financieros el efecto económico de cómo las entidades gestionan el riesgo de revisión de precios. Por esta razón, el IASB decidió, en su lugar, permitir que una entidad asignara los instrumentos financieros a las carteras subyacentes y aplicara la contabilidad de mitigación del riesgo basándose, en la medida de lo posible, en cómo la entidad gestiona el riesgo de revisión de precios.
- FC60 Una entidad puede tener instrumentos financieros que la expongan a más de un riesgo, por ejemplo, el riesgo de tasa de interés y el riesgo de tasa de cambio (véase el párrafo FC6.160 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9). Sin embargo, la entidad puede tener una estrategia de gestión de riesgos diferente para cada riesgo. Por ejemplo, la entidad podría gestionar el riesgo de moneda por separado para cada instrumento con una permuta de divisas de diferentes monedas y, a continuación, considerar la posición en moneda funcional resultante de forma neta con otros instrumentos financieros al gestionar el riesgo de revisión de precios. Del mismo modo, una entidad podría decidir cubrir la variabilidad del flujo de efectivo o del valor razonable atribuible al riesgo de tasa de interés por instrumento individual y considerar el efecto combinado de la partida cubierta y el instrumento de cobertura al determinar su exposición al riesgo de revisión de precios en términos netos.
- FC61 El IASB señaló que el párrafo 6.3.4 de la NIIF 9 permite a una entidad designar como partidas cubiertas las exposiciones agregadas que son una combinación de una exposición y un derivado. Aunque los derivados por sí solos no son elegibles para su inclusión en las carteras subyacentes, el IASB reconoció que la combinación de un derivado con un activo financiero o un pasivo financiero podría afectar a la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios. Por lo tanto, el IASB decidió que algunas exposiciones cubiertas pueden incluirse en las carteras subyacentes. Para incluir una exposición cubierta, una entidad estaría requerida a designar una relación de cobertura de conformidad con el capítulo 6 de la NIIF 9.
- FC62 El IASB decidió que una exposición cubierta puede incluirse en las carteras subyacentes si:
- (a) Las partidas cubiertas son instrumentos financieros que pueden incluirse en las carteras subyacentes.
 - (b) El efecto combinado de la partida cubierta y el instrumento de cobertura modifica la exposición de la entidad al riesgo de revisión de precios. En otras palabras, los efectos de la relación de cobertura en su totalidad deben incluirse en las carteras subyacentes.
- FC63 El IASB considera que requerir a una entidad que designe una relación de cobertura minimizaría el riesgo de doble contabilización entre diferentes exposiciones al riesgo, ya que la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo no cambiaría la forma en que la entidad mide los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes.

Determinación de la exposición neta al riesgo de revisión de precios

- FC64 El IASB observó que, cuando las entidades gestionan el riesgo de revisión de precios sobre una base neta, tratan el riesgo de revisión de precios derivado de diferentes carteras subyacentes como intercambiable a efectos de gestión de riesgos y no distinguen entre las fuentes de dicho riesgo a la hora de decidir sus actividades de gestión de riesgos. El IASB también señaló que una entidad que determine la exposición neta al riesgo de revisión de precios agregaría el riesgo de revisión de precios de las carteras subyacentes utilizando bandas temporales de revisión de precios basadas en la fecha prevista de revisión. El IASB concluyó que, dado que la exposición neta al riesgo de revisión de precios debe ser congruente con la

exposición al riesgo de revisión de precios utilizada para informar las actividades de gestión de riesgos, requerir el uso de fechas previstas de revisión de precios para agregar el riesgo de revisión de precios proporcionaría una base sólida para aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo.

- FC65 El IASB observó que la exposición neta al riesgo de revisión de precios puede medirse utilizando diversos métodos, dependiendo de la estrategia de gestión de riesgos de la entidad. Algunas medidas de riesgo se centran en la variabilidad del flujo de efectivo (por ejemplo, el análisis de la brecha de vencimiento), mientras que otras se centran en la variabilidad del valor razonable (por ejemplo, el valor actual de un punto básico o PV01). El IASB decidió requerir a las entidades que determinen la exposición neta al riesgo de revisión de precios utilizando las medidas que emplean para cuantificar dicho riesgo como parte de su estrategia de gestión de riesgos. En opinión del IASB, requerir a las entidades que utilicen la misma medida que emplean para llevar a cabo sus actividades de gestión de riesgos sería congruente con su objetivo de reflejar mejor en los estados financieros cómo gestionan las entidades el riesgo de revisión de precios.
- FC66 El IASB consideró si especificar el nivel de detalle que se requería que las entidades utilizaran al definir los intervalos de tiempo de revisión de precios (a menudo denominados "intervalos temporales") para garantizar una mayor comparabilidad entre las entidades que aplican la contabilidad de mitigación del riesgo. Sin embargo, el IASB decidió no incluir requerimientos específicos al respecto, ya que hacerlo no reflejaría necesariamente las prácticas de gestión de riesgos de las entidades y, por lo tanto, sería incompatible con el objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo. En su lugar, el IASB decidió que se requeriría a las entidades determinar la duración y el número de franjas temporales de revisión de precios de manera congruente con la forma en que determinan su exposición al riesgo de revisión de precios a efectos de gestión de riesgos.
- FC67 El IASB propone que la exposición neta al riesgo de revisión de precios sea la posición de riesgo de revisión de precios (por franja temporal de revisión) derivada de la agregación del riesgo de revisión de precios de los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes durante el horizonte temporal mitigado. Por lo tanto, las entidades tendrían que considerar información razonable y sustentable para determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios, incluyendo todos los factores relevantes. Dichos factores incluirían las características contractuales y de comportamiento de los instrumentos financieros de las carteras subyacentes.

Gestión del patrimonio

- FC68 Durante la elaboración de las propuestas del Proyecto de Norma, las partes interesadas afirmaron que modelizan el patrimonio (es decir, el residuo entre sus activos financieros y pasivos financieros) como financiación estable de efectivo y activos financieros de alta liquidez como parte de sus actividades de gestión del riesgo de revisión de precios. Estas partes interesadas consideran que el patrimonio es una fuente de financiación sin intereses y lo consideran un pasivo a tasa fija que proporciona financiación a la entidad a una tasa de interés efectiva del 0 % (muy similar a los pasivos financieros reembolsables a la vista). Este enfoque se conoce comúnmente como modelización del patrimonio o libro modelo del patrimonio.
- FC69 El IASB reconoció que una entidad podría utilizar diversos enfoques para determinar en qué medida el riesgo de revisión de precios se deriva de los activos financieros a tasa variable de la entidad. En opinión del IASB, la modelización del patrimonio como indicador sustitutivo del riesgo de revisión de precios derivado del efectivo y los activos financieros de alta liquidez (si son aptos para su inclusión en las carteras subyacentes) como parte de las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios de una entidad es diferente de la mitigación de la exposición al riesgo de revisión de precios derivado de los instrumentos de patrimonio de la entidad. Por lo tanto, el IASB concluyó que el enfoque descrito en el párrafo FC68 no cambia los efectos económicos de las actividades de mitigación del riesgo de una entidad tal y como se reflejan en sus estados financieros. El IASB sostiene que el patrimonio es un residuo a efectos de información financiera (véase el párrafo 4.63 del Marco Conceptual) y, por lo tanto, no es elegible para su inclusión en las carteras subyacentes, incluso si puede utilizarse como indicador en la contabilidad de mitigación del riesgo.

Derivados designados

- FC70 Las entidades que mitigan su exposición al riesgo de revisión de precios derivado de las carteras subyacentes suelen recurrir a derivados para mitigar su exposición a la variabilidad del flujo de efectivo y del valor razonable atribuible al riesgo de revisión de precios. El modelo contable de mitigación del riesgo se ha desarrollado específicamente para el riesgo de revisión de precios, que es una forma de riesgo de tasa de interés; por lo tanto, el IASB decidió que los derivados designados incluirían únicamente los derivados de tasa de interés.

- FC71 El IASB reconoció que las permutas de tasas de interés simples son el tipo más común de derivados de tasas de interés utilizados para gestionar el riesgo de revisión de precios. Sin embargo, el Proyecto de Norma propone que cualquier derivado de tasas de interés podría ser designado como derivado a los efectos de la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo, incluidos las permutas de base, las permutas con inicio diferido, los acuerdos de tasas a plazo y los futuros de tasas de interés, así como las opciones y las opciones sobre permutas.
- FC72 Al elaborar las propuestas del Proyecto de Norma, el IASB señaló que la contabilidad de mitigación del riesgo y la contabilidad de coberturas (tal y como se describen en el capítulo 6 de la NIIF 9) tienen similitudes en lo que respecta al uso de derivados para mitigar el riesgo. Por lo tanto, el IASB consideró que algunos requerimientos contables relacionados con la contabilidad de coberturas podrían ser relevantes en el contexto de la contabilidad de mitigación del riesgo, por ejemplo, el requerimiento de que exista una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, y el requerimiento de que el efecto del riesgo crediticio no domine los cambios de valor que resultan de esa relación económica.
- FC73 Sin embargo, el IASB señaló que una entidad estaría requerida a aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo de manera congruente con su estrategia de gestión del riesgo y las actividades que realiza para mitigar el riesgo de revisión de precios mediante el uso de derivados. Por lo tanto, el IASB concluyó que la existencia de una relación económica entre los derivados designados y el importe del riesgo de revisión de precios que se reduce es una parte inherente de los requerimientos contables de mitigación del riesgo. Por lo tanto, no es necesario un requerimiento específico relativo a la relación económica.
- FC74 El IASB también consideró la posibilidad de incluir un requerimiento específico relativo a los efectos del riesgo crediticio. Se requiere que los derivados designados sean con una contraparte externa a la entidad que informa y, por lo tanto, el riesgo crediticio podría afectar a los cambios de valor de estos derivados. El IASB reconoció que cada vez es más común que los derivados se negocien a través de entidades de compensación centrales para minimizar el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las contrapartes. Por consiguiente, no cabría esperar que el riesgo crediticio afectara a las variaciones de valor de la mayoría de los derivados designados. Sin embargo, no todas las operaciones con derivados se realizan a través de entidades de compensación centrales y el riesgo crediticio podría afectar a las variaciones de valor de aquellos que no lo hacen. Por lo tanto, el IASB decidió especificar que un derivado no es apto para su inclusión en los derivados designados si sus variaciones de valor razonable están dominadas por el riesgo crediticio (véase el párrafo 7.3.2 del Proyecto de Norma).
- FC75 El IASB propuso una restricción al uso de opciones emitidas como derivados designados, congruente con la restricción impuesta por los requerimientos contables de coberturas de la NIIF 9. Esta restricción tiene por objeto garantizar que los derivados designados se utilicen para mitigar, y no para aumentar, el riesgo de revisión de precios.
- FC76 El IASB también decidió especificar que una parte del importe nominal de un derivado podría ser elegible para la contabilidad de mitigación del riesgo (véase el párrafo 7.3.6 del Proyecto de Norma). Sin embargo, no se permitiría a una entidad designar un derivado solo para una parte del periodo durante el cual el derivado está pendiente, ya que un instrumento derivado tiene una única medida del valor razonable.
- FC77 El IASB propone que no se permita a una entidad excluir voluntariamente un derivado que se haya incluido como derivado designado si dicho derivado se mantiene con el fin de mitigar el riesgo de revisión de precios. Este requerimiento impediría a las entidades incluir o excluir derivados para lograr un resultado contable concreto. Sin embargo, el IASB también reconoció que la exposición de una entidad al riesgo de revisión de precios cambia con frecuencia, lo que podría requerir cambios o ajustes en los derivados designados. Dichos cambios podrían incluir la celebración de derivados compensatorios o nuevos, o el cierre de un derivado designado con la contraparte, y no darían lugar a la discontinuación de la contabilidad de mitigación del riesgo.

La aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo

Objetivo de mitigación del riesgo

- FC78 Las partes interesadas han afirmado que, al gestionar el riesgo de revisión del precio sobre una base neta, su objetivo es lograr una exposición residual al riesgo de revisión del precio que se encuentre dentro de sus límites de riesgo. Sin embargo, no pretenden lograr una exposición al riesgo concreta de forma congruente de un periodo a otro, y su exposición objetivo cambia con frecuencia en función de diversos factores.
- FC79 Por lo tanto, el IASB decidió definir el objetivo de mitigación del riesgo como el importe del riesgo de revisión de precios que una entidad pretende mitigar mediante el uso de derivados. Sin embargo, para garantizar la solidez de la contabilidad de mitigación del riesgo, el IASB decidió requerir que el objetivo de mitigación del riesgo:

- (a) tenga por objeto mitigar la exposición neta al riesgo de revisión de precios hasta un importe que se encuentre dentro de los límites de riesgo establecidos en la estrategia de gestión de riesgos de la entidad;
 - (b) quede acreditado por el importe del riesgo de revisión de precios que la entidad pretende reducir mediante el uso de derivados designados; y
 - (c) no exceda el importe de la exposición neta al riesgo de revisión de precios disponible en un intervalo de tiempo de revisión de precios.
- FC80 En opinión del IASB, estos requerimientos relacionados con el objetivo de mitigación del riesgo garantizarán que la contabilidad de mitigación del riesgo represente fielmente el grado en que los derivados designados mitigan el riesgo de revisión de precios. De lo contrario, los derivados podrían crear un riesgo de revisión de precios al que la entidad no estaría expuesta en función de sus carteras subyacentes.
- FC81 El IASB también consideró si estipular un periodo mínimo o máximo para el cual se especifica el objetivo de mitigación del riesgo o requerir que una entidad especifique el objetivo de mitigación del riesgo con una frecuencia congruente con los periodos sobre los que informa internamente (por ejemplo, semanal o mensual). Sin embargo, el IASB señaló que la frecuencia con la que las entidades llevan a cabo actividades de gestión de riesgos puede variar en función de las circunstancias, como los cambios en los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes o los cambios en las condiciones económicas. En opinión del IASB, estipular un periodo mínimo o máximo sería arbitrario. Requerir que el objetivo de mitigación del riesgo se especifique en función de la frecuencia con la que una entidad informa internamente a la gerencia podría, a su vez, crear diferencias injustificadas entre las actividades reales de gestión de riesgos de la entidad y lo que se refleja en sus estados financieros. Por lo tanto, para lograr su objetivo de reflejar cómo las entidades gestionan el riesgo de revisión de precios, el IASB decidió requerir que una entidad especifique el objetivo de mitigación del riesgo cada vez que realice actividades de mitigación del riesgo.
- FC82 Dado que las actividades de gestión de riesgos de las entidades están orientadas al futuro, el IASB decidió que los cambios en el objetivo de mitigación del riesgo de un periodo a otro se aplicarían únicamente de forma prospectiva y no afectarían a la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo en periodos anteriores.

Derivados de referencia

- FC83 El objetivo de mitigación del riesgo es un importe absoluto del riesgo de revisión de precios basado en las medidas que utiliza una entidad para cuantificar la exposición neta al riesgo de revisión de precios; no es una representación de instrumentos financieros identificables ni de importes en libros. El IASB señaló que una entidad no podría medir los cambios de valor del objetivo de mitigación del riesgo por referencia a los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes.
- FC84 Por lo tanto, el IASB propone que una entidad construya derivados teóricos para representar el momento y el importe del riesgo de revisión de precios especificado en el objetivo de mitigación del riesgo. En opinión del IASB, basar los derivados de referencia en el momento y el importe del riesgo de revisión de precios representado por el objetivo de mitigación del riesgo, en lugar de limitarse a reflejar los derivados designados, garantizará que los cambios en el valor de los derivados de referencia se midan independientemente de los cambios en el valor de los derivados designados. Por lo tanto, los derivados de referencia son similares al derivado hipotético usado en la cobertura de flujos de efectivo (véanse los párrafos B6.5.5 y B6.5.6 de la NIIF 9).
- FC85 El objetivo de mitigación del riesgo se determina en un momento dado basándose en las expectativas de la entidad con respecto a las fechas de revisión de precios de los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes, así como en las condiciones económicas actuales y futuras. Sin embargo, los resultados reales suelen diferir de las expectativas de la entidad y los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes pueden revisar sus precios antes o después de lo previsto.
- FC86 Estos cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión del precio podrían dar lugar a que los derivados designados ya no mitiguen el riesgo de revisión del precio. En cambio, podrían crear inadvertidamente posiciones sintéticas de riesgo de revisión del precio. Por lo tanto, el IASB decidió que, una vez que una entidad ha construido los derivados de referencia, se le requiere ajustarlos si se producen cambios inesperados que reducen la exposición neta al riesgo de revisión de precios por debajo del objetivo de mitigación del riesgo.
- FC87 No todas las entidades tienen acceso a información razonable y sustentable que les permita determinar los ajustes necesarios para captar el efecto de los cambios inesperados sin incurrir en costos o esfuerzos desproporcionados. La capacidad de una entidad para captar dicha información depende de la especificidad y el nivel de detalle con el que realiza el seguimiento de los cambios en las carteras subyacentes. Por lo

tanto, el IASB propone que, si dicha información no es disponible sin incurrir en costos o esfuerzos desproporcionados, una entidad atribuya los cambios inesperados al momento en que se especificó el objetivo de mitigación del riesgo más reciente. En opinión del IASB, esta simplificación operativa equivaldría a ajustar la exposición neta al riesgo de revisión de precios como si el importe del riesgo de revisión de precios afectado por los cambios inesperados no existiera en esa fecha, lo que significa que el objetivo de mitigación del riesgo especificado en ese momento habría sido inferior en ese importe.

Reconocimiento y medición del ajuste por mitigación del riesgo

FC88 Cuando una entidad gestiona conjuntamente activos financieros y pasivos financieros a tasa fija y a tasa variable sin considerar el origen del riesgo de revisión de precios y utiliza derivados para hacerlo, las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios de la entidad suelen tener un doble propósito, a saber:

- (a) una menor variabilidad del valor razonable, que se refleja diferir las ganancias o pérdidas por valor razonable de los derivados en la medida en que la entidad haya mitigado con éxito el riesgo de revisión de precios; y
- (b) una menor variabilidad de los flujos de efectivo, que se refleja el reconocimiento posterior de los ingresos y gastos por intereses en el resultado del periodo.

FC89 Por lo tanto, en opinión del IASB, el ajuste por mitigación del riesgo representaría la medida en que los derivados designados mitigaron la variabilidad relacionada con el riesgo de revisión de precios debido a cambios en las tasas de interés de mercado. Si los derivados designados de una entidad no han logrado su objetivo de mitigación del riesgo, las ganancias y pérdidas no incluidas en el ajuste por mitigación del riesgo se reconocerían inmediatamente en el resultado del periodo. Este enfoque es similar al tratamiento de la ineficacia de la cobertura según los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIIF 9.

Reconocimiento del ajuste por mitigación del riesgo

FC90 Cuando el IASB propuso que una entidad reconociera el ajuste por mitigación del riesgo en el estado de situación financiera, reconoció que no habría derechos u obligaciones asociados al ajuste por mitigación del riesgo más allá de los derechos u obligaciones ya contabilizados a través de las carteras subyacentes y los derivados designados. Por lo tanto, el IASB señaló que el reconocimiento del ajuste por mitigación del riesgo como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera no sería congruente con la definición de activo o pasivo del *Marco Conceptual*.

FC91 Sin embargo, el *Marco Conceptual* reconoce que, en algunas circunstancias, podría ser apropiado que el IASB se apartara de algunos aspectos del *Marco Conceptual* para cumplir el objetivo de la información financiera con propósito general (véanse los párrafos SP1.2 y SP1.3 del *Marco Conceptual*).

FC92 El IASB concluyó que apartarse del Marco Conceptual en la definición de un activo o un pasivo podría estar justificado para cumplir el objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo, señalando que:

- (a) La alternativa al reconocimiento del ajuste por mitigación del riesgo en el estado de situación financiera sería reconocer las ganancias o pérdidas volátiles en otro resultado integral. Este enfoque no representaría fielmente el fenómeno económico de las actividades de gestión del riesgo. Además, sería el resultado de requerimientos contables mixtos y, por lo tanto, proporcionaría información menos útil para los usuarios de los estados financieros que el enfoque propuesto.
- (b) El alcance de la desviación se limitaría a estrategias y actividades específicas de gestión de riesgos (véase el párrafo 7.1.4 del Proyecto de Norma).

El requerimiento del "menor de"

FC93 El IASB propone que una entidad mida el ajuste por mitigación del riesgo en el estado de situación financiera por el menor de las ganancias o pérdidas acumuladas por el valor razonable de los derivados designados y de referencia (también denominado "requerimiento del menor de"; véase el párrafo 7.4.8 del Proyecto de Norma). Este requerimiento garantizaría que cualquier ganancia o pérdida acumulada por el valor razonable de los derivados designados que exceda los cambios acumulados en el valor razonable de los derivados de referencia (que representan la exposición neta al riesgo de revisión del precio) se reconozca inmediatamente en el resultado del periodo.

FC94 Este requerimiento es similar al requerimiento del "menor de" para las coberturas de flujos de efectivo del párrafo 6.5.11 de la NIIF 9. La justificación de este último requerimiento, tal y como se expresa en los párrafos FC6.371-FC6.374 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9, también debería

aplicarse a la contabilidad de mitigación del riesgo, incluso si el ajuste por mitigación del riesgo se reconoce en el estado de situación financiera en lugar de en otro resultado integral. Tanto los requerimientos de contabilidad de mitigación del riesgo como los de contabilidad de cobertura de flujos de efectivo permiten la designación de transacciones previstas altamente probables y de activos financieros y pasivos financieros existentes. El IASB también señaló las similitudes entre los dos enfoques en lo que respecta al reconocimiento de las ganancias y pérdidas en carteras subyacentes que aún no existen y al reconocimiento de las ganancias y pérdidas que surgen cuando una entidad ha mitigado de forma insuficiente su exposición al riesgo de revisión de precios.

- FC95 El IASB deliberó sobre las ventajas y desventajas de adaptar este requerimiento a la contabilidad de mitigación del riesgo. La principal ventaja es que proporcionaría información útil sobre el doble propósito de la gestión del riesgo de revisión de precios. Al aplicar este requerimiento, una entidad informaría de los efectos de su gestión del riesgo:
- (a) En el estado de situación financiera, reconociendo el ajuste por mitigación del riesgo solo en la medida en que haya mitigado con éxito el riesgo de revisión de precios. Este enfoque proporciona información útil sobre los esfuerzos de gestión de riesgos de la entidad. El ajuste por mitigación del riesgo representaría, en efecto, el beneficio futuro que se reconocerá en el resultado del periodo cuando los flujos de efectivo mitigados o los cambios en el valor razonable de las carteras subyacentes afecten al resultado del periodo.
 - (b) En el estado de resultados - reconociendo inmediatamente las ganancias o pérdidas no incluidas en el ajuste por mitigación del riesgo en el resultado del periodo. En la medida en que se haya mitigado el riesgo, los cambios en el valor razonable se reconocen en el mismo periodo (o periodos) futuro en el que los ingresos netos por intereses o el valor económico de las carteras subyacentes afectan al resultado del periodo. Este enfoque representa fielmente los efectos de la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC96 Otra ventaja del requerimiento sería la provisión de información más directa sobre la eficacia de las actividades de gestión de riesgos. La contabilidad de mitigación del riesgo transmite información sobre cómo las medidas de gestión de riesgos de una entidad afectarán al calendario y al importe de sus flujos de efectivo futuros, así como sobre la eficacia de las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios de la entidad.
- FC97 En opinión del IASB, la principal desventaja del requerimiento contable de la contabilidad según la base de efectivo no se da en la contabilidad de mitigación del riesgo. En la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo, el requerimiento da lugar a un reconocimiento asimétrico en los estados financieros "porque la ineficacia de la cobertura derivada de la mayor variación del valor razonable de la partida cubierta en comparación con la del instrumento de cobertura no se reconocería" (véase el párrafo FC6.250(b) de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9 Instrumentos Financieros).
- FC98 Sin embargo, en la contabilidad de mitigación del riesgo, el objetivo de mitigación del riesgo refleja el valor nocional de los derivados designados que una entidad utiliza para gestionar su riesgo de revisión de precios. El objetivo de mitigación del riesgo determina a su vez el valor nocional de los derivados de referencia, que modelan la exposición neta al riesgo de revisión de precios, lo que significa que el riesgo de desajuste nocional es mínimo o nulo (excluyendo el efecto de cualquier exceso de ajuste de mitigación del riesgo). Las ganancias o pérdidas derivadas de asimetrías de vencimientos, riesgo de base u otras diferencias entre los derivados designados y los derivados de referencia que no se incluyan en el ajuste por mitigación del riesgo se reconocerán inmediatamente en el resultado del periodo. Dichas ganancias o pérdidas proporcionan información sobre los derivados designados, que a menudo se seleccionan por motivos de liquidez y otros factores económicos.
- FC99 El IASB propone que una entidad revele el alcance de la mitigación del riesgo de acuerdo con los requerimientos propuestos para la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar en los párrafos 30L y 30M del Proyecto de Norma. La información a revelar propuesta, combinada con el estado de situación financiera, proporcionaría una visión de los saldos no mitigados que persisten después de que la entidad haya llevado a cabo su estrategia de gestión de riesgos y las actividades relacionadas. La actualización del derivado de referencia para tener en cuenta cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión de precios dará lugar a que las ganancias y pérdidas no incluidas en el ajuste por mitigación del riesgo se reconozcan inmediatamente en el resultado del periodo, y proporcionará información útil sobre dichos cambios a los usuarios de los estados financieros.
- FC100 Durante sus deliberaciones, el IASB hizo hincapié en que el requerimiento del "menor de" del párrafo 7.4.8 del Proyecto de Norma sería un requerimiento acumulativo, que comenzaría a partir de la aplicación inicial de la contabilidad de mitigación del riesgo por parte de una entidad. Las ganancias y pérdidas no incluidas en el ajuste por mitigación del riesgo para un periodo determinado seguirían teniéndose en cuenta cuando la entidad aplicara el requerimiento del "menor valor" en periodos futuros y se informarían en el estado de resultados a lo largo del tiempo.

Exceso del ajuste por mitigación del riesgo

- FC101 Algunas partes interesadas expresaron su preocupación por el hecho de que, si una entidad ajustara los derivados de referencia contruidos como si se hubieran producido cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión de precios en la fecha en que se especificó por última vez el objetivo de mitigación del riesgo, el ajuste de mitigación del riesgo podría no reflejar todos los efectos de los cambios inesperados. Dado que una entidad podría cambiar con frecuencia su objetivo de mitigación del riesgo, los cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión de precios también podrían afectar a los derivados de referencia relacionados con periodos anteriores.
- FC102 Si una entidad hubiera tenido en cuenta los cambios inesperados en los derivados de referencia para el periodo actual y los periodos anteriores, se esperaría que el ajuste de mitigación del riesgo se realizara en su totalidad. Sin embargo, si una entidad no pudiera determinar el efecto de los cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión de precios, o si no fuera posible disponer de información razonable y sustentable sin un costo o esfuerzo desproporcionados, es posible que el ajuste de mitigación del riesgo no se realizara en su totalidad. Por ejemplo, los pagos anticipados u otros cambios inesperados en las carteras subyacentes podrían influir en la medida en que los derivados designados mitigan la variabilidad de los flujos de efectivo y del valor razonable en periodos futuros.
- FC103 El IASB señaló que, al especificar el objetivo de mitigación del riesgo, la mayoría de las entidades no pretenden mitigar la exposición neta al riesgo de revisión del precio en su totalidad. Por lo tanto, el IASB espera que, en la mayoría de los casos, los cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión del precio no afecten a la realización del ajuste por mitigación del riesgo. Sin embargo, el IASB reconoció que, en algunas circunstancias, el alcance de los cambios inesperados podría ser tan elevado que una entidad no podría realizar la mitigación del riesgo en su totalidad.
- FC104 Por lo tanto, el IASB propone que se requiera a una entidad evaluar en cada fecha de presentación si hay indicios de que el ajuste de mitigación del riesgo no se realizará en su totalidad debido al efecto de cambios inesperados en las carteras subyacentes para las que no se han ajustado los derivados de referencia.
- FC105 La finalidad del IASB era que esta evaluación estuviera al servicio de una prueba de razonabilidad basada en una instantánea de las carteras subyacentes incluidas en la exposición neta al riesgo de revisión de precios en la fecha de presentación. La evaluación y el reconocimiento del exceso del ajuste por mitigación del riesgo en el resultado del periodo garantizan que dicho ajuste siga representando los efectos esperados del riesgo de revisión de precios sobre los flujos de efectivo o el valor razonable de las carteras subyacentes que se realizarán durante el horizonte temporal mitigado.

Cálculo del valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios

- FC106 El IASB concluyó que, si una entidad no espera realizar el ajuste por mitigación del riesgo en su totalidad durante el horizonte temporal mitigado, debe reconocer inmediatamente el exceso en el resultado del periodo. Al deliberar sobre la forma más adecuada de calcular este exceso, el IASB señaló que la medida debe ser congruente con los principios subyacentes de la contabilidad de mitigación del riesgo y no debe requerir un costo o esfuerzo desproporcionado.
- FC107 El IASB concluyó que la mejor manera de determinar si el ajuste por mitigación del riesgo podría realizarse en su totalidad sería comparar el importe del estado de situación financiera con el importe máximo teórico que podría haber tenido el ajuste por mitigación del riesgo si la entidad hubiera mitigado íntegramente la exposición al riesgo de revisión de precios neto en la fecha de presentación. El IASB propone que el importe máximo del ajuste por mitigación del riesgo sea el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión del precio.
- FC108 El IASB señaló que la exposición neta al riesgo de revisión del precio es un elemento importante de la contabilidad de mitigación del riesgo. Dado que se basa en la información y las medidas que utiliza una entidad para tomar decisiones sobre la gestión de riesgos, el IASB espera que requiera a las entidades que calculen el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios en la fecha de presentación no suponga costos ni complejidad significativos.
- FC109 El IASB reconoció que calcular el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión del precio implica algo más que calcular simplemente el valor actual de los instrumentos financieros de las carteras subyacentes. Conceptualmente, el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión del precio estaría representado por el valor de un derivado teórico (como un derivado de referencia) que se construye sobre la base de que la exposición neta al riesgo de revisión del precio se mitiga por completo al final del periodo. Sin embargo, el IASB concluyó que no sería adecuado requerir a las entidades que construyeran otro derivado teórico con el único fin de calcular el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios.

- FC110 Por lo tanto, el IASB consideró cuáles serían los principales factores que influirían en los cambios en el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios para evaluar si se podría simplificar el cálculo de este valor. El IASB señaló que el cálculo del valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios sería más sencillo en el caso de los instrumentos financieros de tasa fija. Sin embargo, una entidad tendría que considerar los efectos de la mitigación del riesgo en los instrumentos de tasa variable en la exposición neta al riesgo de revisión de precios. El IASB señaló que muchas entidades cuentan con metodologías para determinar los efectos de la mitigación del riesgo en los instrumentos de tasa variable. Por lo tanto, el IASB propone que se permita a las entidades utilizar diversos enfoques para medir el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios en la fecha de presentación. Todos estos enfoques deben basarse en información razonable y sustentable que esté disponible sin un costo o esfuerzo desproporcionado.

Reconocimiento del exceso en el resultado del periodo

- FC111 El IASB propone que el exceso del ajuste para la mitigación del riesgo se reconozca en el resultado del periodo (véase el párrafo 7.4.14 del Proyecto de Norma). Sin embargo, el IASB observó que una entidad solo reconocería el exceso en el resultado del periodo cuando los derivados de referencia no se hubieran ajustado por cambios inesperados. Por lo tanto, es posible que una entidad no pueda determinar los periodos de presentación en los que realizar los ajustes correspondientes cuando se espera que los efectos del riesgo de revisión de precios afecten al resultado del periodo.
- FC112 El cálculo del valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión del precio pretende ser una prueba de razonabilidad. En consecuencia, el IASB señaló que el reconocimiento de cualquier exceso del ajuste de mitigación del riesgo es una aproximación del grado en que el ajuste de mitigación del riesgo no se realizará. Por lo tanto, el IASB propone que, después de que una entidad haya reconocido un exceso en el resultado del periodo, a efectos de la aplicación del párrafo 7.4.10, la entidad ajuste el reconocimiento del ajuste por mitigación del riesgo en el resultado del periodo en periodos futuros. La entidad realizaría dichos ajustes de forma sistemática y racional, lo que podría incluir una base lineal.
- FC113 El IASB reconoció que reducir el ajuste por mitigación del riesgo en el importe del exceso podría plantear retos en la aplicación de los requerimientos del párrafo 7.4.8 del Proyecto de Norma en periodos futuros. Sin embargo, el IASB espera que las entidades reconozcan con poca frecuencia un exceso del ajuste por mitigación del riesgo en el resultado del periodo. Además, los beneficios de la contabilidad de la mitigación del riesgo para los preparadores y usuarios de los estados financieros superarían los costos de cualquier complejidad que pudiera surgir para los preparadores.

Reversión de un exceso reconocido anteriormente

- FC114 Tras el reconocimiento de un exceso en el ajuste por mitigación del riesgo, los cambios posteriores en la exposición neta al riesgo de revisión de precios podrían dar lugar a una situación en la que el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios en la siguiente fecha de presentación superara el ajuste por mitigación del riesgo en esa fecha posterior. Por lo tanto, el IASB consideró si los cambios posteriores en el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión del precio deberían dar lugar a la reversión de un exceso reconocido anteriormente (como la reversión de una pérdida por deterioro de valor).
- FC115 El IASB tuvo en cuenta que los aumentos posteriores en el valor actual de la exposición neta al riesgo de revisión de precios probablemente sean el resultado de diversos factores, por ejemplo, nuevos activos financieros originados, nuevos pasivos financieros emitidos o cambios favorables posteriores en las tasas de interés de mercado.
- FC116 El IASB también reconoció que permitir o requerir la reversión de dicho exceso podría dar lugar a una posible gestión de ganancias. Por ejemplo, si una entidad reconociera el exceso del ajuste por mitigación del riesgo en el resultado del periodo, la entidad podría tener un incentivo para mitigar el objetivo de mitigación del riesgo en periodos futuros (para dejar más margen en la valoración) con la esperanza de revertir el exceso. Sin embargo, dicha reversión no proporcionaría información útil, ya que se basaría en acciones de la gerencia y no en el restablecimiento de las posiciones de riesgo originales. En algunos casos, también podría dar lugar al reconocimiento y la reversión continuos de importes en el resultado del periodo, lo que podría inducir a error a los usuarios de los estados financieros. Por lo tanto, el IASB concluyó que no se debe permitir la reversión del exceso.

Discontinuación de la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC117 La contabilidad de mitigación del riesgo tiene por objeto resolver los retos que plantea la aplicación de los requerimientos contables de contabilidad de coberturas a las entidades cuya exposición al riesgo de revisión

de precios cambia con frecuencia. Sin embargo, si una entidad cambia la forma en que gestiona el riesgo de revisión de precios, la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo ya no estaría alineada con su estrategia de gestión de riesgos. En opinión del IASB, es importante distinguir entre los cambios en la forma en que una entidad gestiona el riesgo de revisión de precios y los cambios causados por la naturaleza dinámica de la exposición al riesgo de revisión de precios de la entidad. Por lo tanto, el IASB propone que una entidad descontinúe la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo solo si cambia la forma en que gestiona el riesgo de revisión de precios.

- FC118 Al igual que un cambio en el modelo de negocio utilizado para gestionar los activos financieros (véase el párrafo B4.4.1 de la NIIF 9), se espera que los cambios en la forma en que una entidad gestiona el riesgo de revisión de precios sean el resultado de factores que puedan afectar a las operaciones de la entidad y que sean demostrables para las partes interesadas. Dado que la estrategia de gestión de riesgos de una entidad tiene por objeto garantizar la estabilidad a largo plazo, el IASB espera que los cambios en esta estrategia sean poco frecuentes.
- FC119 Por otra parte, el IASB señaló que los cambios que reflejan la naturaleza dinámica de la exposición al riesgo de revisión de precios de una entidad son congruentes con el objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo. Por lo tanto, dichos cambios no deberían dar lugar a que una entidad deje de aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. Algunos ejemplos son los cambios en:
- (a) el objetivo de mitigación del riesgo;
 - (b) los límites de riesgo;
 - (c) las carteras subyacentes; o
 - (d) los derivados designados.
- FC120 El IASB propone que se prohíba la discontinuación voluntaria para evitar que una entidad aplique la contabilidad de mitigación del riesgo con el único fin de obtener resultados contables favorables. Esta decisión es congruente con los requerimientos de la NIIF 9 que prohíben retirar la asignación voluntaria de una relación de cobertura y la discontinuación de la contabilidad de coberturas cuando el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura concreta sigue siendo el mismo y se cumplen todas las demás condiciones de calificación (véase el párrafo B6.5.23 de la NIIF 9 y los párrafos FC6.314 a FC6.331 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9).
- FC121 Como resultado, el IASB propone que no se permita a una entidad retirar la asignación de un derivado o eliminar voluntariamente carteras subyacentes que se incluyeron en la determinación de la exposición neta al riesgo de revisión de precios si estas partidas siguen cumpliendo los criterios de calificación.
- FC122 El IASB propone que, al discontinuar la contabilidad de mitigación del riesgo, una entidad continúe reconociendo el ajuste por mitigación del riesgo en el estado de resultados o durante el horizonte temporal mitigado. Este enfoque garantizaría que los efectos de las actividades de gestión del riesgo anteriores continúen reconociéndose hasta que ya no se espere que el riesgo de revisión de precios afecte a los flujos de efectivo o al valor razonable de las carteras subyacentes pertinentes.
- FC123 En opinión del IASB, estas propuestas garantizarían que, si los instrumentos financieros incluidos en las carteras subyacentes ya no dieran lugar a un riesgo de revisión del precio (por ejemplo, porque los instrumentos financieros hubieran vencido o se hubieran liquidado), cualquier importe restante del ajuste por mitigación del riesgo se reconocería inmediatamente en el resultado del periodo.
- FC124 El IASB también concluyó que los instrumentos financieros incluidos en carteras subyacentes para los que se ha descontinuado la contabilidad de mitigación del riesgo podrían:
- (a) incluirse en una nueva aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo si la entidad continúa gestionando su exposición al riesgo de revisión de precios sobre una base neta en virtud de su estrategia de gestión de riesgos revisada; o
 - (b) designados en una nueva relación de cobertura según los requerimientos de contabilidad de coberturas del Capítulo 6 de la NIIF 9, siempre que se cumplan todos los criterios de elegibilidad.
- FC125 Cuando una entidad deja de aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo tras un cambio en la estrategia de gestión de riesgos, el IASB propone que se permita a la entidad reutilizar los derivados designados anteriormente como:
- (a) instrumentos de cobertura en una nueva relación de cobertura (aplicando los requerimientos contables de coberturas del Capítulo 6 de la NIIF 9); o
 - (b) derivados designados en una nueva aplicación de contabilidad de mitigación del riesgo, siempre que se cumplan los criterios de calificación.

- FC126 Sin embargo, el IASB hizo hincapié en que una entidad solo consideraría los cambios en el valor razonable que se produjeran después de la fecha de re designación al reconocer y valorar el ajuste por mitigación del riesgo relacionado con dichas carteras subyacentes o derivados designados.

Fecha de entrada en vigencia y transición (Apéndice C del Proyecto de Norma)

Fecha de vigencia

- FC127 El IASB decidió que, dado que la contabilidad de mitigación del riesgo es voluntaria, se permitiría a las entidades aplicarla desde el comienzo de un periodo anual sobre el que se informa a partir de [la fecha en que se publiquen los requerimientos].
- FC128 Los comentarios recibidos durante la consulta servirán de base para la decisión del IASB sobre si la contabilidad de mitigación del riesgo debería sustituir a los requerimientos restantes de contabilidad de coberturas de la NIC 39. Por lo tanto, el IASB propone especificar la fecha a partir de la cual las entidades ya no podrán aplicar esos requerimientos (véase el párrafo C1.17 del Proyecto de Norma). Si el IASB decide retirar los requerimientos restantes de la NIC 39, fijará esa fecha teniendo en cuenta los comentarios recibidos sobre el Proyecto de Norma.

Transición

- FC129 Al considerar los posibles requerimientos de transición para la aplicación inicial de la contabilidad de mitigación del riesgo, el IASB señaló que estos requerimientos no solo deberían referirse a la transición de las relaciones de cobertura de la NIC 39, sino también a la transición de las relaciones de cobertura de la NIIF 9.
- FC130 Además, el IASB señaló que algunas entidades podrían haber optado anteriormente por no aplicar la contabilidad de coberturas porque las limitaciones de los requerimientos actuales les impedían reflejar fielmente los efectos de sus actividades de gestión de riesgos en sus estados financieros. Aunque algunas de estas entidades podrían haber decidido aceptar los desajustes contables en sus estados financieros, otras podrían haber aplicado la opción del valor razonable a sus activos financieros o pasivos financieros.
- FC131 La NIC 8 *Bases de Preparación de los Estados Financieros* establece que la aplicación retroactiva es el enfoque preferido para aplicar los nuevos requerimientos por primera vez. Sin embargo, en relación con la aplicación inicial de los requerimientos contables de coberturas, la aplicación retroactiva - al igual que la designación retroactiva - suscita inquietudes sobre el uso del razonamiento en retrospectiva. En opinión del IASB, la aplicación prospectiva de la contabilidad de mitigación del riesgo no solo sería congruente con los juicios y decisiones que una entidad toma al aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, sino que también evitaría que una entidad utilizara el razonamiento en retrospectiva para decidir si aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo y cuándo hacerlo. El IASB consideró que este requerimiento era especialmente importante porque la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo es opcional. Por lo tanto, al igual que la aplicación inicial de los requerimientos contables de coberturas del Capítulo 6 de la NIIF 9, el IASB propone que la contabilidad de mitigación del riesgo se aplique de forma prospectiva.
- FC132 El IASB señaló que la aplicación inicial de la contabilidad de mitigación del riesgo requeriría la discontinuación de las relaciones de contabilidad de coberturas existentes (independientemente de si se ajustan a la NIIF 9 o a la NIC 39). Por lo tanto, el Proyecto de Norma debería incluir requerimientos de transición que cubran ambos escenarios.

Entidades que anteriormente aplicaban los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIC 39

- FC133 Las entidades que anteriormente aplicaban los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIC 39 incluyen aquellas que optaron por aplicar los requerimientos de cobertura del valor razonable de la cartera de acuerdo con el párrafo 6.1.3 de la NIIF 9. Si los comentarios sobre el Proyecto de Norma indican que los requerimientos contables de mitigación del riesgo propuestos serían un sustituto adecuado de los requerimientos de contabilidad de coberturas restantes de la NIC 39, las entidades estarían obligadas a dejar de aplicar dichos requerimientos.
- FC134 El IASB señaló que, dado que la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo es opcional, algunas entidades podrían preferir aplicar los requerimientos contables de coberturas del Capítulo 6 de la NIIF 9. El

IASB consideró que estas entidades deberían aplicar los requerimientos de transición para la contabilidad de coberturas de conformidad con los párrafos 7.2.22 a 7.2.26 de la NIIF 9.

- FC135 Sin embargo, si una entidad decidiera aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, la aplicación prospectiva de la contabilidad de mitigación del riesgo no afectaría directamente a la aplicación de la contabilidad de coberturas en los periodos anteriores sobre los que se informa. Por lo tanto, los ajustes por cobertura del valor razonable y las reservas por cobertura de flujos de efectivo relacionados con cualquier relación de cobertura discontinuada no se verían afectados, ya que la contabilidad de mitigación del riesgo solo captaría los cambios de valor a partir de esa fecha.
- FC136 Una consideración importante es el tratamiento de los importes reconocidos en el estado de situación financiera que se refieren a relaciones de cobertura discontinuadas con el fin de aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. En opinión del IASB, la forma más adecuada de tratar estos importes sería requerir a las entidades que aplicaran los requerimientos de discontinuidad de la NIC 39. Sin embargo, dado que la NIIF 9 tiene sustancialmente los mismos requerimientos que la NIC 39, el IASB propone que las entidades apliquen los requerimientos de los párrafos 6.5.10 y 6.5.12 de la NIIF 9 a dichas relaciones de cobertura discontinuadas.

Entidades que anteriormente aplicaban los requerimientos contables de coberturas de la NIIF 9

- FC137 Las entidades que anteriormente aplicaban los requerimientos contables de coberturas de la NIIF 9 podrían seguir aplicando dichos requerimientos. Sin embargo, si una entidad decide aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, podría tener que discontinuar algunas relaciones de cobertura en favor de la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC138 El IASB señaló que solo se permitiría discontinuar dicha relación de cobertura si ésta ya no cumpliera los criterios de calificación del párrafo 6.4.1 de la NIIF 9. En la mayoría de los casos, la introducción de nuevos requerimientos contables no daría lugar automáticamente a que dejaran de cumplirse los criterios de calificación.
- FC139 Sin requerimientos de transición específicos, la mayoría de las entidades no podrían aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo hasta que expiraran las relaciones de cobertura de la NIIF 9. En opinión del IASB, para alcanzar el objetivo de la contabilidad de mitigación del riesgo, es necesario permitir a las entidades discontinuar algunas de sus relaciones de cobertura de la NIIF 9 para que puedan incluir algunas o todas las partidas cubiertas previamente designadas en las carteras subyacentes.

Entidades que no aplican los requerimientos contables de cobertura

- FC140 Algunas entidades cuyas actividades de gestión de riesgos tienen las características especificadas en el párrafo 7.1.4 del Proyecto de Norma podrían no aplicar actualmente la contabilidad de coberturas, pero aun así podrían decidir aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. Entre estas entidades podrían figurar aquellas que hayan decidido:
- (a) aceptar los desajustes contables entre las carteras subyacentes y los derivados, y contabilizarlos mediante la aplicación de los requerimientos generales de la NIIF 9; o
 - (b) reducir los desajustes contables entre las carteras subyacentes y los derivados designando las carteras subyacentes como medidas a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con el párrafo 4.1.5 o el párrafo 4.2.2 de la NIIF 9.
- FC141 Las entidades descritas en el párrafo FC140(a) no necesitan requerimientos de transición porque pueden optar por aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo de forma prospectiva a partir de cualquier fecha posterior a la fecha de aplicación inicial.
- FC142 Sin embargo, el IASB señaló que, para las entidades descritas en el párrafo FC140(b), la designación opcional de activos financieros o pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados es disponible solo en el momento del reconocimiento inicial de los instrumentos financieros y es irrevocable. Por lo tanto, sin una exención de transición, dichos instrumentos financieros no serían elegibles para su inclusión en las carteras subyacentes a efectos de determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios.
- FC143 En opinión del IASB, la contabilidad de mitigación del riesgo podría proporcionar a estas entidades una forma de reflejar con mayor fidelidad los efectos de sus actividades de gestión del riesgo de revisión de precios. El IASB concluyó que no sería apropiado impedir que estos activos financieros o pasivos financieros se incluyeran en las carteras subyacentes a efectos de determinar la exposición neta al riesgo de revisión de precios.

- FC144 Por lo tanto, el IASB propone permitir a las entidades revocar su designación previa de activos financieros o pasivos financieros valorados al valor razonable con cambios en resultados con el fin de aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC145 En opinión del IASB, dado que la contabilidad de mitigación del riesgo solo puede aplicarse de forma prospectiva, cualquier revocación de este tipo también debería ser prospectiva. El valor razonable de un instrumento financiero en la fecha de aplicación inicial para una entidad que aplique los requerimientos de transición se convertiría en su nuevo importe bruto en libros y en la base para determinar la tasa de interés efectiva del instrumento. A los efectos de aplicar la Sección 5.5 de la NIIF 9 a los activos financieros, la fecha de aplicación inicial de la contabilidad de mitigación del riesgo se considera la fecha de reconocimiento inicial del activo financiero.

Información a revelar en la transición

- FC146 Si la aplicación inicial de los nuevos requerimientos afecta al periodo actual o podría afectar a periodos futuros, se requeriría normalmente que una entidad proporcionara la información especificada en el párrafo 28 de la NIC 8. Sin embargo, en opinión del IASB, este requerimiento sería incompatible con la aplicación prospectiva de la contabilidad de mitigación del riesgo, ya que sería inviable para una entidad aplicar dos métodos contables sustancialmente diferentes al mismo tiempo.
- FC147 Además, en opinión del IASB, sería necesario incluir información específica sobre la transición para que los usuarios de los estados financieros puedan comprender los efectos de la transición a la contabilidad de mitigación del riesgo en los estados financieros de una entidad. Dicha información sería necesaria para proporcionar información sobre las relaciones de cobertura de la NIIF 9 o la NIC 39 que se han discontinuado y sobre cómo se han incluido las carteras subyacentes y los derivados en la contabilidad de mitigación del riesgo. Por lo tanto, el IASB decidió proponer modificaciones a la información de transición incluida en la NIIF 7 (véase el párrafo 44RR del Proyecto de Norma).

Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros*: *Información a Revelar*

Estado del resultado integral

- FC148 Durante el proyecto del IASB para desarrollar los requerimientos de contabilidad de macrocoberturas, los usuarios de los estados financieros han señalado que, para poder comprender cómo gestionan las entidades su exposición al riesgo de revisión de precios, los estados financieros deberían proporcionar información que pueda utilizarse para predecir el rendimiento financiero futuro de una entidad. En particular, los usuarios necesitan información que les permita:
- (a) identificar el efecto de la contabilidad de mitigación del riesgo por separado de los ingresos por intereses o los gastos por intereses de una entidad; y
 - (b) comprender en qué medida una entidad depende del uso de derivados para estabilizar y alcanzar sus ingresos netos por intereses actuales.
- FC149 El IASB acordó que la distinción descrita en el párrafo FC148(a) mejoraría la transparencia y permitiría a los usuarios de los estados financieros analizar y comprender mejor el efecto de las actividades de gestión de riesgos de una entidad sobre sus recursos económicos actuales y futuros. Por lo tanto, el IASB decidió proponer que una entidad presente el efecto de la contabilidad de mitigación del riesgo en una partida separada en el estado de resultado integral.
- FC150 El IASB señaló que, de conformidad con el párrafo 23 de la NIIF 18, "una entidad no necesita presentar por separado una partida en un estado financiero principal si hacerlo no es necesario para que el estado proporcione un resumen estructurado útil. Esto es así incluso si las Normas NIIF de Contabilidad contienen una lista de partidas específicas requeridas o describen las partidas como requerimientos mínimos"

Estado de situación financiera

- FC151 Tras deliberar sobre la presentación del ajuste por mitigación del riesgo en el estado de situación financiera, el IASB propone que se presente en una partida separada porque:
- (a) refleja los efectos de las actividades de gestión de riesgos de una entidad y es específico de la estrategia de gestión de riesgos de la entidad;

- (b) su presentación separada en el estado de situación financiera facilitaría la comparabilidad entre entidades que aplican o no la contabilidad de mitigación del riesgo;
- (c) no cumple la definición de activo o pasivo establecida en el Marco Conceptual y, por lo tanto, difiere de los demás activos o pasivos de una entidad (véanse los párrafos FC90 a FC92); y
- (d) su base de medición difiere de la de los demás activos financieros y pasivos financieros de una entidad.

FC152 Por lo tanto, en opinión del IASB, es necesario que una entidad presente el ajuste por mitigación del riesgo en una partida separada del estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad solo necesita presentar una partida por separado en un estado financiero principal si hacerlo es necesario para que el estado proporcione un resumen estructurado útil (véase el párrafo FC150).

Objetivos de información a revelar

FC153 En opinión del IASB, los objetivos de información de la contabilidad de mitigación del riesgo deben ser similares a los de la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 21A de la NIIF 7). Los objetivos de información propuestos en el párrafo 30F del Proyecto de Norma tienen por objeto mejorar la transparencia de la información que una entidad proporciona sobre su estrategia de gestión del riesgo de revisión de precios y sobre cómo gestiona los efectos del riesgo de revisión de precios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de las carteras subyacentes.

Nivel de agregación

FC154 Durante la elaboración de las propuestas del Proyecto de Norma, el IASB escuchó a las partes interesadas, quienes expresaron que una de sus preocupaciones constantes se refiere al nivel adecuado de agregación o desagregación de los requerimientos de información a revelar propuestos. En general, cuanto más desagregada debe ser la información, mayor es el riesgo de que se revele información comercialmente sensible. Del mismo modo, muchos usuarios de los estados financieros afirmaron que el análisis de grandes volúmenes de información detallada que implica supuestos y metodologías complejas podría dar lugar a la provisión de información que no es útil. Los usuarios de los estados financieros a menudo tratan de obtener una visión general de las actividades globales de gestión del riesgo de tasa de interés de una entidad e identificar las tendencias en el alcance del riesgo de tasa de interés que una entidad mitiga. Por lo tanto, la información demasiado detallada podría ensombrecer otra información material o con importancia relativa o podría no ser material o con importancia relativa.

FC155 Por lo tanto, el IASB propone no especificar el nivel de agregación requerido para revelar la información relacionada con la contabilidad de mitigación del riesgo. El párrafo 41 de la NIIF 18 establece los principios para agregar y desagregar la información en los estados financieros, incluidas las notas. En consecuencia, para cumplir los objetivos de información a revelar de la contabilidad de mitigación del riesgo, se requeriría que una entidad aplicara los requerimientos de la NIIF 18 al determinar el nivel adecuado de agregación.

Información a revelar sobre la estrategia de gestión del riesgo

FC156 La información que se propone revelar en el párrafo 30I del Proyecto de Norma es principalmente de carácter cualitativo y describe cómo una entidad identifica, agrega, supervisa y gestiona el riesgo de revisión de precios. En opinión del IASB, dado que esta información refleja los elementos esenciales del proceso de gestión de riesgos de una entidad, esta información a revelar proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros sin que las entidades tuvieran que incurrir en costos adicionales significativos para facilitarla. Además, la información que se facilitaría de conformidad con los requerimientos propuestos no es sensible desde el punto de vista comercial, ya que es, en líneas generales, similar a la información que facilitan actualmente las entidades que aplican la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 22A de la NIIF 7).

Información a revelar del importe, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo futuros

FC157 El IASB señaló que, si una entidad revelara información sobre los derivados designados y su efecto en el importe, el momento y la incertidumbre de sus flujos de efectivo, los usuarios de los estados financieros podrían comprender en qué medida la entidad había mitigado su exposición al riesgo de revisión de precios. Dicha información también permitiría a los usuarios comprender cómo se reconocería el ajuste por mitigación del riesgo en el estado de resultados durante el horizonte temporal en el que se ha mitigado

dicho riesgo. Por lo tanto, el IASB decidió proponer que una entidad revele la información especificada en el párrafo 30J del Proyecto de Norma.

- FC158 El IASB también consideró la posible sensibilidad comercial de esta información. Llegó a la conclusión de que, dado que la información se refiere a los flujos de efectivo de los derivados designados y no directamente a la estructura de fijación de precios o de cálculo de costos de ningún instrumento financiero incluido en las carteras subyacentes, es poco probable que sea sensible desde el punto de vista comercial.
- FC159 El IASB respondió a cualquier riesgo residual de revelar información comercialmente sensible proponiendo que se permita a una entidad utilizar los flujos de efectivo de los derivados designados para inferir el desglose de los flujos de efectivo de las carteras subyacentes. El IASB concluyó que la información a revelar propuesta no daría lugar a revelar información comercialmente sensible porque:
- (a) los derivados designados solo mitigarían una parte de la exposición neta al riesgo de revisión del precio de una entidad en la mayoría de los casos, por lo que no existe una relación directa entre los importes, el calendario y la incertidumbre de los flujos de efectivo derivados de los derivados designados y los procedentes de las carteras subyacentes admisibles;
 - (b) dicha información podría facilitarse de forma agregada; y
 - (c) los requerimientos actuales de información a revelar sobre la contabilidad de coberturas establecidos en los párrafos 23A a 23F de la NIIF 7 requieren información similar y no han dado lugar a revelar información comercialmente sensible.
- FC160 El IASB concluyó que la información a revelar propuesta permitiría a los usuarios de los estados financieros comprender el alcance de la mitigación del riesgo como parte de la estrategia de gestión de riesgos de una entidad. Esta información mejoraría la transparencia de la información facilitada sobre cómo una entidad ha mitigado la variabilidad de los flujos de efectivo o del valor razonable.
- FC161 Durante sus deliberaciones sobre la información a revelar relativa a la exposición neta de una entidad al riesgo de revisión de precios, el IASB escuchó a los usuarios de los estados financieros, quienes señalaron que la información cuantitativa sobre las exposiciones de una entidad al riesgo de tasa de interés y la tasa mitigada les permitiría predecir el rendimiento futuro de la entidad. Sin embargo, la mayoría de los preparadores comentaron que esta información podría dar lugar a revelar información prospectiva que los colocara en una posición de desventaja frente a los competidores que no aplican la contabilidad de mitigación del riesgo o las Normas NIIF de Contabilidad.
- FC162 Cuando el IASB elaboró los actuales requerimientos de información sobre la contabilidad de coberturas de la NIIF 7, reconoció que la información a revelar centrada en el riesgo cubierto podría proporcionar a los competidores una visión de la estructura de costos de una entidad (véanse los párrafos FC35W a FC35X de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 7). Decidió no requerir revelar información sobre la exposición total al riesgo de las partidas cubiertas debido al posible carácter proyectado al futuro de dicha información. De acuerdo con este razonamiento, el IASB concluyó que no sería adecuado requerir a las entidades que revelaran información sobre la exposición neta al riesgo de revisión de precios sobre la base de la exposición total o residual al riesgo.
- FC163 En su lugar, el IASB propone que se requiera a las entidades que presentaran un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría variar su exposición al riesgo de revisión de precios en función de las variaciones de las tasas de interés de mercado. La entidad utilizaría información razonable y justificada disponible en la fecha de presentación para realizar la determinación de los cambios en la tasa mitigada que fueran razonablemente posibles al final del periodo sobre el que se informa. En opinión del IASB, la información a revelar permitiría a los usuarios de los estados financieros evaluar cómo habrían afectado los cambios en las tasas de interés a las carteras subyacentes de la entidad si esta no hubiera llevado a cabo actividades de gestión de riesgos.
- FC164 El IASB reconoció que algunas entidades podrían no especificar si su exposición al riesgo de revisión del precio se deriva de las carteras subyacentes o de los derivados designados. Aislar y proporcionar un análisis de sensibilidad únicamente para la exposición al riesgo de revisión de precios derivada de las carteras subyacentes podría no ser congruente con la información sobre gestión de riesgos de estas entidades. No obstante, el IASB propone que el análisis de sensibilidad proporcionado se base únicamente en la exposición al riesgo de revisión de precios derivada de las carteras subyacentes, dada la importancia de esta distinción para los usuarios de los estados financieros.

Información a revelar de los efectos en la situación financiera y el rendimiento financiero

- FC165 Los párrafos 24A a 24F de la NIIF 7 requieren que una entidad revele los efectos de la contabilidad de coberturas sobre su situación financiera y su rendimiento, lo que incluye la presentación, en formato tabular, de información sobre:
- (a) los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas, tales como los importes en libros;
 - (b) las partidas de los estados financieros en las que se incluyen estas partidas; y
 - (c) el importe acumulado del ajuste por cobertura del valor razonable o de la reserva por cobertura de flujos de efectivo.
- FC166 En opinión del IASB, la mayor parte de las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros podrían satisfacerse mediante requerimientos similares. Por lo tanto, el IASB propone que una entidad facilite la información establecida en el párrafo 30L del Proyecto de Norma en relación con la exposición neta al riesgo de revisión de precios y en el párrafo 30M del Proyecto de Norma en relación con los derivados designados.
- FC167 El ajuste por mitigación del riesgo representa el grado en que las actividades de gestión de riesgos de una entidad han proporcionado un beneficio o protección en forma de menor variabilidad en los flujos de efectivo, o en el valor razonable, de las carteras subyacentes durante el horizonte temporal mitigado. Por lo tanto, el IASB propone que una entidad facilite información sobre cómo refleja:
- (a) el efecto de los cambios inesperados en la exposición neta al riesgo de revisión de precios durante el periodo de evaluación de dicho riesgo;
 - (b) las ganancias o pérdidas de los derivados designados que no se hayan incluido en la medida del ajuste por mitigación del riesgo, tanto para el periodo como de forma acumulada; y
 - (c) el perfil previsto para el reconocimiento del ajuste por mitigación del riesgo en el resultado del periodo, basado en los derivados designados y de referencia, y distinguiendo entre la contabilidad de la mitigación del riesgo en curso y la discontinuada.
- FC168 El IASB también propone que una entidad presente una conciliación entre el saldo inicial y el saldo final del ajuste por mitigación del riesgo en formato tabular en las notas (véase el párrafo 30O del Proyecto de Norma). En opinión del IASB, esta conciliación ayudaría a los usuarios de los estados financieros a comprender el efecto potencial de la aplicación del modelo sobre la variabilidad de los flujos de efectivo o del valor razonable, distinguiendo entre los importes relacionados con la contabilidad de la mitigación del riesgo en curso y la contabilidad de la mitigación del riesgo discontinuada.

Entidades que no aplican la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC169 Los comentarios de los usuarios de los estados financieros sugirieron que, si las entidades optan por no aplicar la contabilidad de coberturas, su información a revelar suele carecer de datos sobre cómo gestionan el riesgo de revisión de precios. En opinión del IASB, lo mismo sería aplicable a las entidades que modifican con frecuencia sus actividades de gestión de riesgos, pero que han optado por no aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC170 En opinión del IASB, no es viable requerir a una entidad que revele información detallada si ha optado por no aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. Una entidad podría decidir no aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo por muchas razones, incluso aunque lleve a cabo las actividades de gestión del riesgo de revisión de precios aplicables. El IASB también concluyó que no sería adecuado requerir a dichas entidades que revelen información cuantitativa como si estuvieran aplicando la contabilidad de mitigación del riesgo. Además, tal enfoque iría más allá de reflejar los efectos de las actividades de gestión del riesgo de una entidad en los estados financieros y, por lo tanto, queda fuera del ámbito de este proyecto.
- FC171 Por lo tanto, el IASB propone requerir a las entidades que cumplan los criterios establecidos en el párrafo 7.1.4 del Proyecto de Norma, pero que opten por no aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, que revelen información cualitativa sobre cómo surge la exposición al riesgo de revisión de precios, las actividades de gestión de riesgos relacionadas y cómo se presenta esta información en sus estados financieros. Este requerimiento permitiría a los usuarios de los estados financieros comprender las estrategias de gestión del riesgo de tasa de interés de estas entidades y cómo se aplican a la gestión del riesgo de revisión de precios. En opinión del IASB, esta información a revelar también podría mejorar la claridad de la información relacionada con el riesgo en los estados financieros de las entidades con una exposición significativa al riesgo de revisión de precios.

Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

Modificaciones propuestas a la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

- FC172 La NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* no permite actualmente la aplicación retroactiva de la contabilidad de coberturas a las transacciones realizadas antes de la fecha de transición a las Normas NIIF de Contabilidad (véanse los párrafos B4 a B6 de la NIIF 1). El IASB no ha identificado ningún motivo para modificar este requerimiento en lo que respecta a la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC173 En la fecha de transición a la Norma NIIF de Contabilidad, una entidad que adopta por primera vez las NIIF tendría que examinar todas sus actividades de gestión de riesgos para comprender qué actividades cumplirían los criterios de elegibilidad de la contabilidad de mitigación del riesgo y si los efectos de dichas actividades se reflejarían mejor aplicando la contabilidad de mitigación del riesgo.
- FC174 Si se permitiera a las entidades que adoptan las NIIF por primera vez aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo de forma retroactiva, es probable que se enfrentaran a los mismos retos asociados al uso de la información a posteriori que las entidades que ya aplican las Normas NIIF de Contabilidad. Además, antes de iniciar los preparativos para adoptar la NIIF 9 y aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, es poco probable que una entidad haya cumplido todos los criterios de elegibilidad para aplicar dicha contabilidad, incluida la documentación y la recopilación de los datos necesarios, incluso si la entidad ya lleva a cabo las actividades de gestión de riesgos pertinentes.
- FC175 Por lo tanto, el IASB propone requerir la aplicación prospectiva de la contabilidad de mitigación del riesgo por parte de quienes adoptan las NIIF por primera vez, por las mismas razones expuestas en el párrafo FC131 en relación con las entidades que actualmente aplican las Normas NIIF de Contabilidad.

Modificaciones propuestas a la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros*

- FC176 Los párrafos B70 a B74 de la NIIF 18 *Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros* especifican los requerimientos para la clasificación de las ganancias o pérdidas derivadas de los derivados y los instrumentos de cobertura designados. De conformidad con estos requerimientos, las ganancias o pérdidas derivadas de dichos derivados se clasifican en estado de resultados en la misma categoría que los ingresos y gastos afectados por los riesgos que el instrumento financiero se utiliza para gestionar. En opinión del IASB, a efectos de la contabilidad de mitigación del riesgo, las ganancias o pérdidas sobre los derivados designados son similares a las de los derivados utilizados como instrumentos de cobertura al aplicar la aplicación de la contabilidad de coberturas. Por lo tanto, el IASB decidió realizar una modificación en los párrafos B70 a B72 y B74 de la NIIF 18 para incluir referencias a los derivados designados.

Modificaciones propuestas a la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*

- FC177 Durante sus deliberaciones, el IASB concluyó que la mayoría de las entidades que llevan a cabo actividades de gestión de riesgos aplicables y que cumplen los requisitos para aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo no serían aptas para aplicar los requerimientos de la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*. No obstante, el IASB reconoció que podrían darse situaciones en las que algunas subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas llevaran a cabo actividades similares y cumplieran los requisitos para aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo. El IASB consideró si sería apropiado añadir requerimientos de información a revelar reducidos a la NIIF 19 sobre la mitigación del riesgo basándose en los seis principios establecidos en el párrafo FC33 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 19, y decidió no hacerlo.
- FC178 El IASB tomó esta decisión porque la complejidad de la contabilidad de la mitigación del riesgo implica que añadir tales requerimientos reducidos disminuiría significativamente la utilidad de la información proporcionada mediante la aplicación de dicha contabilidad. Además, la mayor parte de la información que se requeriría que una entidad revelara se derivaría directamente de la aplicación de la contabilidad de la mitigación del riesgo y, por lo tanto, probablemente estaría disponible sin un costo excesivo. El IASB también considera que requerir a todas las entidades que apliquen la contabilidad de mitigación del riesgo que proporcionen la misma lista completa de información a revelar permitiría a los usuarios de los estados

financieros familiarizarse más con la contabilidad de mitigación del riesgo y sus efectos en los estados financieros de una entidad.

Análisis de los efectos de la contabilidad de mitigación del riesgo

- FC179 Para cada uno de los aspectos de los requerimientos propuestos en el Proyecto de Norma, el IASB sopesó los posibles costos y beneficios para los preparadores y los usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, el IASB consideró cuál era la mejor manera de equilibrar las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros con las preocupaciones de los preparadores respecto a los posibles costos de implementación y la información a revelar que pudiera ser sensible desde el punto de vista comercial.
- FC180 El IASB reconoció que los retos y las complejidades relacionados con la aplicación de los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIIF 9 y la NIC 39 dificultan que las entidades representen fielmente el efecto económico de sus actividades de gestión de riesgos en sus estados financieros. Una de las razones de la falta de transparencia en los estados financieros sobre cómo una entidad gestiona su riesgo de revisión de precios es el uso de designaciones sustitutivas para las partidas cubiertas. Esta práctica surge debido a las restricciones impuestas por los requerimientos actuales de contabilidad de coberturas en cuanto a qué partidas pueden designarse como partidas cubiertas.
- FC181 El IASB considera que, al aplicar en su lugar la contabilidad de mitigación del riesgo, una entidad podría establecer una relación más clara entre la información presentada en sus estados financieros y sus actividades de gestión del riesgo. La contabilidad de mitigación del riesgo beneficiaría a las entidades al:
- (a) permitirles comunicarse mejor con los inversores al reflejar mejor en los estados financieros los efectos de cómo se gestiona el riesgo de revisión de precios (reduciendo la necesidad de coberturas sustitutivas e incluyendo más instrumentos financieros en las carteras subyacentes, tales como depósitos a la vista y algunas transacciones en tramitación); y
 - (b) mejorar la eficiencia operativa gracias a una mayor armonización entre sus actividades de gestión de riesgos y la información financiera.
- FC182 La contabilidad de mitigación del riesgo ayuda a los usuarios de los estados financieros a tomar mejores decisiones al proporcionar:
- (a) una mayor transparencia en cuanto a la estrategia de gestión del riesgo de tasa de interés de una entidad y la forma en que esta responde de manera sistemática y dinámica a un entorno de tasas de interés cambiante, así como el efecto de su estrategia y sus respuestas; y
 - (b) información más integral, incluyendo mejores puntos de referencia a la información proporcionada fuera de los estados financieros, lo que permitirá a los usuarios de los estados financieros formular preguntas pertinentes.
- FC183 La aplicación inicial de la contabilidad de la mitigación del riesgo requeriría que las entidades incurrieran en costos únicos, como los enumerados en el párrafo FCE227 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIIF 9. Dichos costos se referirían a:
- (a) el desarrollo de nuevos procesos, sistemas y controles para integrar la información sobre la gestión de riesgos en sus procesos de información financiera (por ejemplo, el diseño, la configuración y la gobernanza de la evaluación de si la mitigación del riesgo se materializará en su totalidad);
 - (b) la creación de capacidades de información financiera para algunos tratamientos contables recientemente admisibles, cuando se necesite - por ejemplo, la construcción y medición de derivados de referencia;
 - (c) la organización de la documentación requerida tras la implantación de los nuevos requerimientos contables en materia de mitigación del riesgo;
 - (d) la formación del personal encargado de la información financiera, la tesorería, la gestión de riesgos y otros miembros pertinentes del personal, a fin de que puedan evaluar si la información elaborada con fines de mitigación del riesgo cumple con los requerimientos contables en materia de mitigación del riesgo; y
 - (e) la elaboración del material de guía necesario para explicar los efectos de la contabilidad de mitigación del riesgo a los usuarios de los estados financieros.
- FC184 El IASB también reconoció que la contabilidad de la mitigación del riesgo conllevaría costos continuos (por ejemplo, los relacionados con la construcción y valoración de los derivados de referencia, así como con el cálculo y el seguimiento del ajuste por mitigación del riesgo). No obstante, el IASB prevé que estos costos sean inferiores a los actuales asociados a la aplicación de los requerimientos contables. Por ejemplo, al

aplicar la contabilidad de mitigación del riesgo, las entidades ya no tendrían que retirar la designación y designar nuevamente de forma repetida las relaciones de cobertura para adaptarse a los frecuentes cambios en sus actividades de gestión del riesgo.

- FC185 En opinión del IASB, el costo inicial y continuo de la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo dependerá de las circunstancias particulares de cada entidad. Podrían ser relevantes muchos factores, entre ellos la duración del horizonte temporal de mitigación, la frecuencia de los cambios en el objetivo de mitigación del riesgo, el número y el tipo de derivados designados, y los procesos y sistemas que la entidad haya utilizado para aplicar la contabilidad de la mitigación del riesgo. Dada la dificultad para estimar los costos probables que supondría para los preparadores la adopción de un nuevo modelo contable, el IASB espera recopilar información sobre dichos costos durante la consulta y el trabajo de campo. Las entidades tendrían que evaluar si los costos incurridos se justifican por la mayor capacidad de reflejar en sus estados financieros los efectos de la revisión de precios en la gestión de riesgos. La propuesta de retirada de la NIC 39 sería otro factor relevante. Si una entidad ya no puede aplicar dichos requerimientos, incurrirá inevitablemente en costos asociados a la aplicación de un nuevo conjunto de requerimientos contables, ya sea que dichos costos se deriven de la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo, de la aplicación de la contabilidad de coberturas de conformidad con la NIIF 9 o del reconocimiento de todas las ganancias o pérdidas de sus derivados en el resultado del periodo.
- FC186 Incluso las entidades con funciones sofisticadas de gestión de riesgos (incluidas soluciones a medida) que generan información fiable para ayudar a gestionar el riesgo de revisión de precios probablemente incurrirían en algunos costos relacionados con la aplicación inicial de los nuevos requerimientos. Sin embargo, el IASB espera que el costo de aplicación sea menor debido a las posibles eficiencias obtenidas al lograr una mejor armonización entre la gestión de riesgos y la información financiera. Además, el IASB señala que las entidades que apliquen la contabilidad de mitigación del riesgo se beneficiarían de una mayor armonización entre la información financiera y la gestión de riesgos a la hora de comunicar su rendimiento.
- FC187 El IASB también espera que revelar la información propuesta sobre la contabilidad de mitigación del riesgo en una única nota reduzca los costos para los usuarios de los estados financieros. Los usuarios podrían acceder a un conjunto de información más transparente y relevante para su análisis del rendimiento de una entidad, y más estrechamente vinculada a la toma de decisiones de gestión de riesgos de la entidad. Además, estos requerimientos también reducirían la necesidad de que los usuarios de los estados financieros dependieran de información de gestión no auditada para comprender los efectos de las actividades de gestión de riesgos de una entidad en sus estados financieros.
- FC188 En consecuencia, el IASB llegó a la conclusión de que es probable que los beneficios a largo plazo derivados de la aplicación de la contabilidad de mitigación del riesgo superen los costos asociados para las entidades.



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono: **+44 (0) 20 7246 6410**

Correo electrónico: **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org

The IFRS Foundation has trade marks registered around the world, including 'FSA[®]', 'IASB[®]', 'IFRS[®]', 'International Financial Reporting Standards[®]', 'ISSB[®]', and 'SASB[®]'. For a full list of our registered trade marks, visit www.ifrs.org.